

Señor

JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO.

j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ciudad

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

DEMANDANTE: LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA

DEMANDADO: FG- 315 FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

RADICADO: 2018-00145

CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y EXCEPCIONES

DANIEL EDUARDO ARDILA PAEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.026.272.654 de Bogotá D.C., abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 280.877 del Consejo de la Judicatura, actuando en mi calidad de apoderado especial de **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como vocera y administradora del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO**, identificado con Nit. 805.012.921-0, por medio del presente escrito encontrándome dentro del término legalmente establecido me permito dar contestación a los hechos y pretensiones de la demanda así:

I. CONSIDERACIONES PREVIAS

ANTECEDENTES DEL CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO.

Es menester informarle al Despacho que la sociedad **INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C.**, y la sociedad **INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C.** como fideicomitentes, y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como fiduciario, mediante documento privado de fecha de 13 de septiembre 2012, suscribieron un **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO.**

Así mismo, la sociedad **INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION** en calidad de **ACREEDOR.**, la sociedad **INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C** y la sociedad **INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C.** como Deudores, y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** como fiduciario, mediante documento privado de fecha de 15 de mayo 2013, suscribieron un **CONTRATO DE DACION EN PAGO.**

Posteriormente, la sociedad **INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION** en calidad de **CEDENTE.**, y la sociedad **GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA** en calidad de **CESIONARIO**, mediante documento privado de fecha de 11 de abril 2014, suscribieron un **CONTRATO DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO.**

Se precisa al Despacho, que el **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL CONSTITUTIVO DEL FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO** tiene como objeto, el siguiente:

“SEGUNDA.-OBJETO.- *Mediante el presente contrato se constituye un patrimonio autónomo, que estará integrado por los bienes que se transfieren a la celebración del presente contrato y los que serán transferidos respectivamente al FIDEICOMISO, así como de los demás bienes que reciba ACCION a título de fiducia mercantil irrevocable en desarrollo de este contrato, el cual tendrá por objeto servir de garantía única y exclusiva a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en los términos definidos en el presente contrato.*

En el evento en que LOS FIDEICOMITENTES incumplan en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, ACCION, como vocera del FIDEICOMISO procederá a adelantar el procedimiento de ejecución de la garantía en procura del pago de las obligaciones de EL ACREEDOR GARANTIZADO, según lo estipulado en el presente documento. “

En el mencionado contrato fiduciario se estipuló en la **CLAUSULA CUARTA 4.1.- INSTRUCCIONES.-** para el desarrollo y ejecución del mismo lo siguiente:

CUARTA.- 4.1. INSTRUCCIONES.- En ejecución del objeto del presente contrato, ACCIÓN obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones irrevocables que LOS FIDEICOMITENTES imparten a continuación:

- 4.1.1. Recibir para el presente patrimonio autónomo, los bienes mencionados en el presente documento.
- 4.1.2. Mantener la titularidad jurídica de los bienes Fideicomitidos.
- 4.1.3. Entregar a LOS FIDEICOMITENTES el bien inmueble a título de comodato precario.
- 4.1.4. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos liquidados en el FIDEICOMISO.
- 4.1.5. Expedir en calidad de vocera del fideicomiso y siguiendo el procedimiento que se establece más adelante certificados de garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, siempre que se encuentren dadas las condiciones para tal fin establecidas en el presente contrato.
- 4.1.6. Adelantar el proceso de ejecución de la garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento que se señala más adelante.
- 4.1.7. Entregar a LOS FIDEICOMITENTES a la terminación del contrato, los bienes que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO, siguiendo para el efecto el procedimiento que según la naturaleza de estos requiera, siempre que a ese momento no existan obligaciones pendientes por parte de LOS FIDEICOMITENTES con EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- 4.1.8. Abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento de su solicitud o ejecución se estuviere en mora o retraso en la comisión fiduciaria que se establece a su favor.

Así mismo se estipuló en la **CLAUSULA SEXTA 6.1.- OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.-** lo siguiente:

SEXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.- LOS FIDEICOMITENTES asumen en desarrollo del objeto del presente contrato las siguientes obligaciones:

- 6.1.1. Inscribir el presente contrato de fiducia mercantil en la Cámara de Comercio de su domicilio dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.
- 6.1.2. Entregar los aportes a los cuales se obligan para la constitución e incremento del FIDEICOMISO.
- 6.1.3. Deberá entregar a ACCION, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del FIDEICOMISO.
- 6.1.4. Entregar los recursos para la realización de avalúos de(l)(los) bien(es) fideicomitido(s) cada dos (2) o cada que ACCIÓN lo solicite en los términos establecidos en el presente contrato, para lo cual se obliga igualmente a suministrar la información que el evaluador considere necesaria.
- 6.1.5. Pagar a ACCIÓN la remuneración pactada a favor de ésta en el presente contrato en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. LOS FIDEICOMITENTES autorizan para que los valores por estos conceptos sean descontados directamente de los recursos del fideicomiso, si los hubiere.
- 6.1.6. Aportar al fideicomiso todos los recursos requeridos por ACCIÓN para la administración del mismo y para la defensa de los bienes fideicomitados y del fideicomiso.
- 6.1.7. Informar por escrito a ACCIÓN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicione. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
- 6.1.8. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de ACCIÓN, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las comisiones fiduciarias.
- 6.1.9. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes de EL FIDEICOMISO o por obligaciones que los afecten, en el caso de que ACCIÓN no lo hiciera.
- 6.1.10. Responder por las obligaciones formales y sustanciales que en materia de tributos territoriales generen o lleguen a generar en desarrollo del presente contrato, así como responder por las obligaciones sustanciales derivadas de tributos nacionales que se generen en desarrollo del presente contrato.
- 6.1.11. Informar a ACCIÓN la ocurrencia de eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial o la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal.
- 6.1.12. Informar a ACCIÓN de cualquier hecho que afecte el desarrollo del presente contrato.
- 6.1.13. Salir a la defensa de los bienes fideicomitados y sustituir procesalmente o salir en garantía del fideicomiso y/o de ACCIÓN, en cualquier evento en que se produzcan en contra de ésta o aquel reclamos de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, incluso de carácter administrativo y coactivo.
- 6.1.14. Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el presente contrato a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.
- 6.1.15. Entregar a ACCIÓN toda la información que ésta le solicite relacionada con el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).
- 6.1.16. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 6.1.17. Las demás contenidas en la ley o en el presente contrato.

De igual manera, en la CLAUSULA OCTAVO Numeral 8.1.- GASTOS Y COSTOS, se estipuló lo siguiente:

8.1. COSTOS Y GASTOS.- Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de ACCIÓN serán a cargo de los recursos del fideicomiso y de LOS FIDEICOMITENTES. ACCIÓN los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

Se considerarán como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:

- 8.1.1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
- 8.1.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato o para la defensa de los bienes fideicomitidos, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 8.1.3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- 8.1.4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o nacional) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 8.1.5. El pago de los honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir ACCIÓN en defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo.
- 8.1.6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir ACCIÓN en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
- 8.1.7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del patrimonio autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
- 8.1.8. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso.
- 8.1.9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
- 8.1.10. Las comisiones que por venta de(l)(los) bien(es) se generen en desarrollo del presente contrato, así como los demás gastos que en la realización del trámite de ejecución de la garantía sea necesario realizar.
- 8.1.11. Los gastos de avalúos que resulten necesarios en desarrollo del presente contrato.
- 8.1.12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO.- ACCIÓN no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

II. MARCO JURIDICO, LEGAL Y DOCTRINARIO

Antes de pronunciarnos de fondo, consideramos de la mayor importancia reiterar el contexto normativo y operativo de los Fideicomisos, por lo que a continuación pasaremos a describir los lineamientos generales del Contrato de Fiducia Mercantil, indicando el papel que cumple cada parte y en especial ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., como vocera y administradora de los Patrimonios Autónomos.

Tal y como consta en el certificado de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A, este tipo de sociedades anónimas tienen por objeto social exclusivo las actividades de las sociedades de fiducia.

La fiducia mercantil es un negocio jurídico en virtud del cual una persona llamada fiduciante o fideicomitente transfiere uno o más bienes especificados a otra llamada fiduciario, quien se obliga a administrarlos o enajenarlos, para cumplir una finalidad determinada por el fideicomitente, en provecho de éste o un tercero llamado beneficiario. Dicho contrato tiene dos características esenciales a saber:

•**Una separación absoluta de bienes:** La fiduciaria debe mantener una separación total entre su propio patrimonio y los bienes que le entregan los clientes, así como también entre los de estos últimos, de manera que no se confundan entre sí.

•**La formación de un patrimonio autónomo:** El patrimonio autónomo puede considerarse como una especie de bolsa que contiene los bienes entregados por un solo cliente. El patrimonio autónomo es administrado por la sociedad fiduciaria, sin que ello implique que ésta pase a ser su dueña absoluta de los bienes que conforman el patrimonio.

Teniendo en cuenta que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una litis, son estos quienes deben comparecer judicialmente y para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran.

En este sentido la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil en Sentencia del 3 de agosto de 2005 dispuso:

“ Y ya no desde el punto de vista negocial que se acaba de examinar, sino de los efectos que debe reflejar para cuando con ocasión de la realización de un acto jurídico, como es la celebración de un contrato, se ve precisado el fiduciario al demandar al otro contratante o por el contrario a recibir el reclamo judicial que hace éste en torno al mismo, importa igualmente determinar cómo debe darse su comparecencia al respectivo proceso, lo que se traduce en establecer su condición procesal en asuntos que atañen con el susodicho patrimonio autónomo, punto en el cual cabe hacer las siguientes reflexiones:

a) Ciertamente, como se ha indicado, el patrimonio autónomo no es persona natural ni jurídica, y por tal circunstancia en los términos del artículo 44 del C. de P. Civil, en sentido técnico procesal, no tiene capacidad para ser parte en un proceso, pero cuando sea menester deducir en juicio derechos u obligaciones que lo afectan, emergentes del cumplimiento de la finalidad para la cual fue constituido, su comparecencia como demandante o como demandado debe darse por conducto del fiduciario quien no obra ni a nombre propio porque su patrimonio permanece separado de los bienes fideicomitidos, ni tampoco exactamente a nombre de la fiducia, sino simplemente como dueño o administrador de los bienes que le fueron transferidos a título de fiducia como patrimonio autónomo afecto a una específica finalidad.
(Negrita y subraya fuera de texto)

De lo anterior puede concluirse, que cuando el proceso versa sobre situaciones derivadas del patrimonio autónomo, es éste el llamado a comparecer al proceso siempre por conducto del fiduciario, quien como titular de los bienes fideicomitidos asume el debate judicial para proteger intereses en razón de esa su condición, "sin que en tal caso se pueda decir, ni que esté en juicio en nombre propio (ya que no responde personalmente), ni que esté en juicio en nombre de otro (ya que no hay tras él un sujeto de quien sea representante). Surge más bien de ahí un tertium genus, que es el de estar en juicio en razón de un cargo asumido y en calidad particular de tal".

En términos semejantes se han expresado doctrinantes nacionales, entre otros autores, cuando han dicho de manera general respecto de los patrimonios autónomos, lo siguiente: "existen ciertas entidades que sin ser personas jurídicas se ven vinculadas con el proceso; sus integrantes o gestores obran en éste por la calidad de que están revestidos y no en nombre propio aun cuando tampoco en nombre ajeno, precisamente porque la carencia de personería jurídica impide el concepto de representación, el cual implica necesariamente que se actúe en nombre de una persona natural o jurídica"; y de manera específica en torno a la fiducia mercantil que prevista en el artículo 1226 del C. de Co. se expresa procesalmente, bien como demandante o como demandado, por intermedio del fiduciario por disponerlo así la ley sustancial, para la protección y consecución de los fines del contrato.

A sabiendas que los patrimonios autónomos no son personas jurídicas, para efectos de la debida conformación del extremo pasivo de una actuación administrativa o judicial, deben comparecer para todos los efectos legales por conducto de las sociedades fiduciarias que los administran; pero en ningún caso se entiende que la Fiduciaria actúa en nombre propio.

Ahora bien, resulta de la mayor relevancia poner de presente que el contrato de fiducia que hoy nos ocupa se trata de un contrato de fiducia en Garantía, donde el objetivo es que el inmueble sirva de garantía para los acreedores garantizados del Fideicomitente, por tanto y por obvias razones la tenencia material del inmueble queda en cabeza del fideicomitente, pues de no ser así, sería imposible desarrollar y ejecutar el objeto contractual.

Por lo anterior, es preciso traer a colación la sentencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, del catorce (14) de febrero de dos mil seis (2006) Expediente No. 05001-3103-012-1999-1000-01, que al respecto dispone:

"Esta puntual referencia a los antecedentes de la fiducia mercantil, permite subrayar algunas de sus especiales características, de marcada incidencia en el asunto escrutado por la Corte, las cuales afloran de la definición consagrada en el artículo 1226 del Código de Comercio:

*1.1.2.1. En primer lugar, implica la transferencia de los bienes fideicomitados por parte del fiduciante al fiduciario, quien, por tanto, adquiere la titularidad del derecho de propiedad, aunque nunca de manera plena, ni definitiva, stricto sensu (art. 1244 C. de Co.), sino en la medida necesaria para atender los fines establecidos primigeniamente por el fideicomitente (propiedad instrumental). **En rigor, el fiduciario entonces no recibe –ni se le transfiere– un derecho real integral o a plenitud, a fuer de concluyente y con vocación de perpetuidad, no sólo porque en ningún caso puede consolidar dominio sobre los bienes objeto de la fiducia, ni ellos forman parte de su patrimonio (arts. 1227 y 1233 ib.), sino porque esa transferencia, de uno u otro modo, está condicionada por el fiduciante, quien no sólo determina el radio de acción del fiduciario, sino que es la persona –o sus herederos– a la que pasara nuevamente el dominio, una vez termine el contrato, salvo que el mismo fideicomitente hubiere señalado otra cosa" (art. 1242 ib.).***

Esa particularísima transferencia del dominio, esa singular forma de recibir el fiduciario la propiedad, explica que el legislador hubiere previsto que, por regla, los bienes fideicomitados constituirían un patrimonio autónomo –o especial para otros– afecto a la finalidad prevista en la fiducia (art. 1233 C. de Co.), cuyo titular formal es el fiduciario, aunque no puede desconocerse que, mutatis mutandis, "bajo ciertas condiciones y limitaciones" subsiste una titularidad en el constituyente, "en cuyo patrimonio pueden considerarse, en ocasiones, los bienes fideicomitados, los cuales, inclusive, pueden regresar a dicho constituyente", como lo precisan las actas de la referida Comisión Redactora del Proyecto de Código de Comercio de 1958, muy útiles para reconstruir la intención del legislador mercantil.

Por eso la Corte, en lozana jurisprudencia, puntualizó que el fiduciario “es quien se expresa en todo lo que concierne con el patrimonio autónomo, al cual, desde esa perspectiva, no le falta entonces un sujeto titular del mismo así lo sea de un modo muy peculiar” (se subraya; cas. civ. de 3 de agosto de 2005; exp.: 1909), pues bien “especial” es la titularidad del derecho, como en el mismo fallo se reconoció, acogiendo lo que sobre el punto afirma un sector de la doctrina vernácula.

1.1.2.2. En segundo lugar, destácase la ley precisó el contenido de la obligación del fiduciario: administrar o enajenar los bienes fideicomitidos (art. 1234 ib.), pero no impuso limitación alguna en lo tocante con el propósito de la fiducia, de suerte que este puede ser delineado con libertad por el fideicomitente, desde luego que no en términos absolutos, como quiera que siempre deberán respetarse los límites impuestos por la Constitución, la ley, el orden público y las buenas costumbres (arts. 16 y 1524 inc. 2 C.C.).

Por su importancia en el sub lite, conviene señalar que esa finalidad determinada por el constituyente, es la que hace de la fiducia mercantil un negocio jurídico dinámico, amén que “elástico”, en la medida en que puede servir para múltiples propósitos, como se evidencia en algunas de sus modalidades: fiducias de inversión, inmobiliaria, de administración, en garantía, etc., todas ellas manifestaciones de un negocio jurídico dueño de una propia y singular fisonomía, a la vez que arquitectura, que no puede ser confundido con otras instituciones, como el mandato, la estipulación para otro, o incluso el encargo fiduciario.

Finalmente, a efectos de garantizar la total independencia del patrimonio de la Entidad Fiduciaria del patrimonio de los Patrimonios Autónomos administrados por la fiduciaria, el artículo 102 del Estatuto Tributario, señala el deber legal para la Entidad Fiduciaria de identificar con un número de identificación tributaria (NIT) único distinto al NIT con el cual se identifica la Entidad Fiduciaria en sí misma considerada a los Patrimonios Autónomos que ésta administre.

Artículo 102. Contratos de Fiducia Mercantil. (...)

*Las sociedades fiduciarias deben cumplir con los deberes formales de los patrimonios autónomos que administren. **Para tal fin, se le asignará a las sociedades fiduciarias, aparte del NIT propio, un NIT que identifique en forma global a todos los fideicomisos que administren.** El Gobierno Nacional determinará adicionalmente en qué casos los patrimonios autónomos administrados deberán contar con un NIT individual, que se les asignará en consecuencia. (...)* (Subrayado y Negritas fuera del texto original).”

Por su importancia en el sub lite, conviene señalar que esa finalidad determinada por el constituyente, es la que hace de la fiducia mercantil un negocio jurídico dinámico, amén que “elástico”, en la medida en que puede servir para múltiples propósitos, como se evidencia en algunas de sus modalidades: fiducias de inversión, inmobiliaria, de administración, en garantía, etc., todas ellas manifestaciones de un negocio jurídico dueño de una propia y singular fisonomía, a la vez que arquitectura, que no puede ser confundido con otras instituciones, como el mandato, la estipulación para otro, o incluso el encargo fiduciario.

III. FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

FRENTE AL HECHO PRIMERO: ES CIERTO, tal como se evidencia en el poder allegado por el apoderado del demandante, obrante en el expediente.

FRENTE AL HECHO SEGUNDO: NO ES CIERTO, y se precisa; tal y como se evidencia en el certificado de traficación y libertad del inmueble identificado con Número de Matricula 041-147799, que se allega con el presente escrito, en la anotación No. 003 del 17 de diciembre de 2012, la sociedad INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C y la sociedad INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C. transmitieron el derecho real de dominio al FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO identificado con NIT 805.012.921-0.cuya vocera y administradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

FRENTE AL HECHO TERCERO: NO ES CIERTO EN LOS TERMINOS PLANTEADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, y se aclara, que el Lote Segregado A con área de 92.096.35m2 cuyos linderos y demás especificaciones obran en Escritura Publica N° 1310, 2015/06/04, de la Notaria Doce Barranquilla. Estableciendo las siguientes medidas y linderos: Norte: mide 387.85 metros en línea recta, linda con el lote No.2; Sur: mide 306.79 metros linda con predio que es o fue de ALBERTO PEREZ. ESTE: mide 256.27 metros en línea recta, linda con predio que es o fue de INVERSIONES MELBA LTDA. OESTE: mide en línea quebrada en cinco partes así: lado uno que mide 159.331 metros linda con la carretera oriental, lado dos mide 13.61 metros linda con INVERSIONES MELBA LTDA., lado tres mide 8.06 metros y linda con INVERSIONES MELBA LTDA, lado cuatro mide 73.53 metros linda con el Lote B de esta división del mismo propietario y lado cinco que mide 90.06 metros y linda con el Lote B de esta división del mismo propietario.

Así mismo, se precisa que mediante Escritura Pública No.1991 del 25-11-2010 INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA. S EN C E INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C dividen el lote mayor, y con Escritura Pública No. 3200 del 02-11-2012 registran contrato de transferencia a título de fiducia mercantil con Acción Sociedad Fiduciaria S.A. como vocera del **FIDEICOMISO GARANTÍA RYMCO**, encontrándose claramente demostrado que no le asiste al aquí demandante derecho de propiedad del inmueble anteriormente mencionado.

FRENTE AL HECHO CUARTO: NO ES CIERTO EN LOS TERMINOS PLANTEADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, y se aclara, que de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil la tenencia se encuentra en cabeza de la sociedad GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.

FRENTE AL HECHO QUINTO: NO ES UN HECHO, ES UNA APRECIACIÓN SUBJETIVA DEL APODERADO DEL DEMANDANTE FRENTE A LOS REQUISITOS PARA SOLICITAR LA PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA, no obstante me atengo a lo que se logre probar en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO SEXTO: NO ME CONSTA. Frente a la tenencia quieta, continua y pacífica del inmueble, es necesario manifestar que se trata de una afirmación del apoderado judicial de la parte actora que no se encuentra acreditada de ningún modo dentro del proceso. En consecuencia me atengo a lo que se logre probar en el presente proceso.

FRENTE AL HECHO SEPTIMO: NO ES CIERTO EN LOS TERMINOS PLANTEADO POR EL APODERADO DEL DEMANDANTE, y se aclara, que de conformidad con el contrato de Fiducia Mercantil la tenencia se encuentra en cabeza de la sociedad GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA.

Adicionalmente se reitera que tal y como se evidencia en el certificado de tráfico y libertad del inmueble identificado con Número de Matrícula 041-147799, que se allega con el presente escrito, en la anotación No. 003 del 17 de diciembre de 2012, la sociedad INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C y la sociedad INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C. transmitieron el derecho real de dominio al FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO identificado con NIT 805.012.921-0. cuya vocera y administradora es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.

FRENTE AL HECHO OCTAVO: NO ME CONSTA, y se precisa que desconoce el suscrito el testimonio que puedan brindar los señores JUAN CARLOS ESCORCIA GUTIERREZ y el señor LUIS ALBERTO ESCORIA DE LA HOZ, más allá de manifestar que se trata de una afirmación del apoderado judicial de la parte actora que no se encuentra acreditada de ningún modo dentro del proceso. En consecuencia me atengo a lo que se logre probar en el presente proceso.

IV. **FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a la prosperidad de todas las pretensiones puesto en contra del patrimonio autónomo denominado **FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO**, identificado con Nit. 805.012.921-0, teniendo en cuenta los argumentos de hecho y derechos que exponen en la presente contestación de la demanda, en donde se demuestra claramente que la demandante no reúne los requisitos del artículo 2532 del Código Civil.

Así mismo, es imprescindible tener presente que, en ninguna de las pretensiones se señala el folio de matrícula inmobiliaria sobre el cual debe recaer la sentencia pretendida, por tanto resultaría imposible jurídicamente para el Juez ordenar una declaración sin fundamento petitorio y mucho menos probatorio.

V. **EXCEPCIONES DE MÉRITO**

Teniendo en cuenta los antecedentes expuestos, me permito proponer las siguientes excepciones de mérito:

A. **AUSENCIA DE ACREDITACION DE ACTOS DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DE LA DEMANDANTE.**

Sea lo primero indicar que contrario a lo manifestado por la parte demandante, y de acuerdo a las pruebas arrimadas al presente proceso, los actos de señor y dueño realizados no prueban de alguna manera que se hayan realizado durante el tiempo suficiente para poder adquirir el inmueble por medio de la prescripción extraordinaria adquisitiva del dominio. Las pruebas documentales allegadas no demuestran el tiempo para que se pueda materializar la adquisición del derecho que se presente en el presente proceso.

El artículo 762 de la obra citada inicialmente define la posesión como «...la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño...», lo que exige, para su configuración, del *animus* y el *corpus*, esto es, la intención del *dóminus*, que por escapar a la percepción directa de las demás personas debe presumirse,

siempre y cuando se comprueben los actos materiales y externos ejecutados permanentemente y durante el periodo de tiempo consagrado legalmente.

Es que los citados elementos denotan la intención de hacerse dueño, sino aparecen circunstancias que la desvirtúen, por lo que quien los invoca debe acreditarlos para el buen suceso de su pretensión.

Además, cuando la persona que acude a dicha acción acepta haber ejercido actos de tenencia sobre el bien objeto de la misma y aduce que modificó esa situación porque ahora se considera detentador con ánimo de señor y dueño, también es menester que acredite el momento de tal cambio, puesto que la jurisprudencia ha establecido que:

A pesar de la diferencia existente entre ‘tenencia’ y ‘posesión’, y la clara disposición del artículo 777 del C.C., según el cual ‘el simple lapso del tiempo no muda la mera tenencia en posesión’, puede ocurrir que el tenedor cambie su designio, transmutando dicha calidad en la de poseedor, mediante la interversión del título, caso en el cual, se ubica en la posibilidad jurídica de adquirir la cosa por el modo de la prescripción. Si ello ocurre, esa mutación debe manifestarse de manera pública, con verdaderos actos posesorios a nombre propio, con absoluto rechazo del titular y acreditarse plenamente por quien se dice ‘poseedor’, tanto el momento en que operó esa transformación, como los actos categóricos e inequívocos que contradigan el derecho del propietario, puesto que para efectos de la prescripción adquisitiva de dominio, no puede computarse el tiempo en que se detentó el objeto a título precario, dado que éste nunca conduce a la usucapición; sólo a partir de la posesión puede llegarse a ella, por supuesto, si durante el periodo establecido en la ley se reúnen los dos componentes a que se ha hecho referencia. (...) De conformidad con lo anterior, cuando para obtener la declaratoria judicial de pertenencia, se invoca la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, que fue la que en este caso el Tribunal interpretó como pedida, sin que ese entendimiento haya merecido reparo, el demandante debe acreditar, además de que la solicitud recae sobre un bien que no está excluido de ser ganado por ese modo de usucapir, que igualmente ha detentado la posesión pública, pacífica e ininterrumpida por el tiempo previsto por la ley; empero, si originalmente se arrojó la cosa como mero tenedor, debe aportar la prueba fehaciente de la interversión de ese título, esto es, la existencia de hechos que la demuestren inequívocamente, incluyendo el momento a partir del cual se rebeló contra el titular y empezó a ejecutar actos de señor y dueño desconociendo el dominio de aquel, para contabilizar a partir de dicha fecha el tiempo exigido de ‘posesión autónoma y continua’ del prescribiente. (CSJ SC de 8 ago. 2013, rad. n° 2004-00255-01).

B. AUSENCIA DE ACREDITACION DEL TIEMPO PARA ADQUIRIR EL INMUEBLE POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA DEL DOMINIO.

Se la importante memorar que los modos de adquirir la propiedad son aquellos hechos o negocios jurídicos que le otorgan a un sujeto, los derechos inherentes a la propiedad en un patrimonio determinado y son los siguientes:

- **La tradición.**
- La ocupación.

- La accesión.
- **La usucapión o prescripción adquisitiva.**
- La sucesión por causa de muerte.
- La ley.

Así las cosas, en el caso que nos ocupa pretende la parte demandante confundir al Despacho, puesto que pretende computar dos modos de adquirir la propiedad, con el fin que sea declarada la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, lo cual resulta ser completamente desacertado, por las razones que se exponen a continuación:

En primer lugar, el apoderado de la parte actora manifiesta que el aquí demandante, posee de manera “ininterrumpida” un inmueble que no logra identificar si quiera con Folio de matrícula inmobiliaria en el libelo de demanda, ahora bien, en gracia de discusión, solo al realizar un análisis en conjunto de los anexos de la demanda de la referencia, en el documento poder conferido por el demandante al profesional del derecho para presentar la presente acción se extrae un Folio de matrícula, y extrañamente, no manifiestan en ningún momento, que los antecesores INSCRITOS en el Folio de matrícula 041-159930 han ejercido actos de señores y dueños de la siguiente forma:

En el año 1994 bajo la Escritura Pública N° 4071 de fecha 10 de Octubre de esa Fecha genera: **a.-** Una división Material y se benefician el predio con varias servidumbres de Acueducto; **b.-** Servidumbre sobre el predio sirviente para el acceso a una laguna de oxidación; **c.-** pagaron las tasas, impuestos y contribuciones, **d.-** Servicios públicos; **e.-** Planos sobre segregación del inmueble; **f.-** intervención del IGAC, **g.-** intervención de Planeación Municipal de Malambo – Atlántico.

Así mismo, en el año 2015 el titular en su momento inscrito en el Folio de matrícula 041-159930 efectuó una nueva División Material del predio bajo la Escritura Publica N° 1310 de fecha junio 04/2010; **a.-** Una división Material y se benefician el predio con varias servidumbres de Acueducto; **b.-** Servidumbre sobre el predio sirviente para el acceso a una laguna de oxidación; **c.-** pagaron las tasas, impuestos y contribuciones, **d.-** Servicios públicos; **e.-** Planos sobre segregación del inmueble; **f.-** intervención del IGAC, **g.-** intervención de Planeación Municipal de Malambo – Atlántico.

Resulta contradictorio tal como firma el apoderado de la parte Actora que el Adquirió el inmueble a prescribir hace más de 20 años y señala como prueba la escritura publica N° 2233 del 7 de noviembre del 2006 de la Notaria Segunda de Barranquilla, **puesto que si ya adquirió, esta demanda no tendría objeto alguno.**

VI. SOLICITUD

Con base en los argumentos expuestos y las excepciones propuestas se solicita respetuosamente al señor juez negar todas las pretensiones de la demanda.

VII. PRUEBAS

Solicito señor Juez, se decreten y tengan como tales las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Contrato de Fiducia Mercantil constitutivo del FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO.
2. Contrato de Dación en Pago.
3. Contrato de Cesión de posición contractual
4. Consulta Vur

INTERROGATORIO DE PARTE

Se solicita se decrete el interrogatorio de parte de la parte demandante.

VIII. ANEXOS

1. Los documentos mencionados en el acápite de pruebas
2. Certificados de existencia y representación legal de ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A emitidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

IX. ANEXOS

A mí y a mi representada ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., en su calidad de Vocera y administradora del **FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO**, en la Calle 85 No. 9-65 de Bogotá. Correo Electrónico: notijudicial@accion.com.co

Del Señor Juez,



DANIEL EDUARDO ÁRDILA PAEZ

C.C. 1.026.272.654 de Bogotá D.C.

TP. 280.877 del Consejo Superior de la Judicatura

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A
Sigla: ACCION FIDUCIARIA
Nit: 800.155.413-6 Administración : Direccion
Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 01908951
Fecha de matrícula: 30 de junio de 2009
Último año renovado: 2021
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2021
Grupo NIIF: Entidades públicas que se clasifiquen según el Artículo No. 2 de la Resolución 743 del 2013, según la Contaduría General de la Nación (CGN).

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cl 85 N° 9 -65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: notijudicial@accion.com.co
Teléfono comercial 1: 6915090
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 85 N° 9 - 65
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: notijudicial@accion.com.co
Teléfono para notificación 1: 6915090
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificados/electronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308766 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA.

Por Escritura Pública No. 798 del 22 de abril de 2003 de Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308770 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES O FIDUCIARIA FES O FES FIDUCIARIA a SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES.

Por Escritura Pública No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca), inscrito en esta Cámara de Comercio el 30 de junio de 2009, con el No. 01308772 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de SOCIEDAD FIDUCIARIA FES S A FIDUFES PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA FIDUFES a ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

Por Escritura Pública No. 781 de la Notaría 42 de Bogotá D.C., del 31 de marzo de 2009, inscrita el 07 de julio de 2009 bajo el número 1310468 del libro IX, la sociedad de la referencia traslado su domicilio de la ciudad de: Cali (Valle del Cauca) a la ciudad de: Bogotá D.C.

ÓRDENES DE AUTORIDAD COMPETENTE

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Que mediante Oficio No. 2223 del 08 de agosto de 2018, inscrito el 14 de agosto de 2018 bajo el No. 00170470 del libro VIII, el Juzgado 14 Civil del Circuito de Oralidad de Medellín (Antioquia), comunicó que en el proceso verbal de resolución de contrato No. 2018-00322 de: María Ofelia Querubín de Zapata, contra: PROMOTORA LEMMON S.A.S, PÓRTICOS INGENIEROS CIVILES S.A.S, INGENIERÍA VIAL Y URBANISMO S.A. y ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

CERTIFICA:

Que mediante Oficio No. 1999 del 20 de noviembre de 2019, inscrito el 25 de Noviembre de 2019 bajo el No. 00181736 del libro VIII, el Juzgado 34 Civil del Circuito De Bogotá de Oralidad, comunicó que en el proceso verbal de mayor cuantía de acción de protección al consumidor No. 2019-342 de: EDIFICIO VALSESIA 129 P.H., Contra: REM CONSTRUCCIONES SA, CNK CONSULTORES SAS y ACCION FIDUCIARIA SA, se decretó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia.

Mediante Oficio No. 20-1822 del 14 de diciembre de 2020, el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso acción de protección al consumidor No. 2019-00878 de Wilson Alberto Pinzon Gelvez CC. 79.316.913, Maria Camila Amador Villaneda CC. 39.787.695, Contra: ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A NIT. 800.155.413-6 como demandada directa y como vocera del FIDEICOMISO RECURSOS CONIKA-REAL ESTATE y FIDEICOMISO PARQUEO VALSESIA (antes PARQUEO CÓNKA - REAL ESTATE), REM CONSTRUCCIONES S.A (antes REAL ESTATE MARKETING S.A), CNK CONSULTORES S.A.S (antes CÓNKA CONSULTORES LTDA), la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 16 de Diciembre de 2020 bajo el No. 00186936 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 0080 del 04 de febrero de 2021, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Cali (Valle del Cauca), ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso declaratoria de incumplimiento de contrato con pretensión indemnizatoria No. 760013103018-2020-00144-00 de Maria Berley Alomia Ayala CC.66.732.911, Contra: CONSTRUCTORA MAS CONSTRUCCIONES SAS, ACCION SOCIEDAD FIDURICIA S.A., la cual fue inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2021 bajo el No. 00187776 del libro VIII.

Mediante Oficio No. 210 del 26 de mayo de 2021, el Juzgado 13 Civil

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

del Circuito Oral de Barranquilla (Atlántico), inscrito el 1 de Junio de 2021 con el No. 00190008 del libro VIII, ordenó la inscripción de la demanda en la sociedad de la referencia dentro del proceso verbal No. 0800131530132020016100 de Nasly Macea De Barrios, Ramiro Andres Gonzalez Carrillo y Danna Isabel Barrios Macea CC.52.990.185, Contra: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA vocera del FIDEICOMISO RECURSOS PROYECTO ATLANTIC TOWER y LINK GERENCIA Y CONSTRUCCIONES.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 31 de diciembre de 2041.

OBJETO SOCIAL

La sociedad tendrá como objeto social el desarrollo de los negocios fiduciarios, actos y operaciones que la ley autorice, entre ellos los siguientes: A) Tener la calidad de fiduciarios; B) Celebrar encargos fiduciarios y contratos de fiducia mercantil de toda naturaleza y especie autorizados por la ley y, en particular, aquellos que tengan por objeto la realización de inversiones, la administración de bienes, la realización de proyectos inmobiliarios, la liquidación de empresas, la ejecución de actividades relacionadas con el otorgamiento de garantías para asegurar el cumplimiento de obligaciones, la administración o vigilancia de los bienes sobre los que recaigan las garantías y la realización de las mismas, con sujeción a las restricciones que la ley establece; C) Obrar como agente de transferencia y registro de valores; D) Obrar como representante de tenedores de bonos; E) Obrar, en los casos en que sea procedente con arreglo a la ley, como sindico o encargado de las propiedades de cualquier persona insolvente o concursada; curador de bienes de la herencia, de dementes, menores, sordomudos, ausentes y personas por nacer, o como depositario de sumas consignadas en cualquier juzgado, por orden de autoridad judicial competente o por determinación de las personas que tengan facultad legal para designadas con tal fin; n prestar servicios de asesoría financiera; G) Emitir bonos actuando por cuenta de una fiducia mercantil H) Constituirse en agente de manejo en los términos y de conformidad con los requisitos de ley. I) Administrar fondos de pensiones de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

jubilación e invalidez, previa autorización de la superintendencia bancaria; J) Conformar un fondo común ordinario y fondos comunes especiales de inversión integrados con dineros recibidos de varios constituyentes o adherentes. K) Celebrar con los establecimientos de crédito contratos para la utilización de su red de oficinas. L) Recibir, aceptar y ejecutar todos aquellos encargos legales, deberes y facultades, relativos a la tenencia, manejo y disposición de cualquier propiedad raíz o mueble, donde quiera que esté situada, y las rentas y utilidades de ella o de su venta, en la forma que se le nombre por cualquiera autoridad competente, persona, corporación u otra autoridad. M) Celebrar y ejecutar los actos jurídicos de carácter civil o comercial que la ley autorice y se requieran para adelantar las actividades relacionadas con su objeto social y las que tengan por fin ejercer los derechos y cumplir las obligaciones legales o convencionalmente derivados de la existencia de la sociedad. N) Realizar las operaciones autorizadas para las sociedades de servicios financieros, consagradas especialmente en el estatuto orgánico del sistema financiero y de maneta general en la ley.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : \$7.000.000.000,00
No. de acciones : 7.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : \$6.896.431.000,00
No. de acciones : 6.896.431,00
Valor nominal : \$1.000,00

NOMBRAMIENTOS

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 062 del 25 de abril de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 15 de julio de 2019 con el No. 02486496 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pablo Trujillo Tealdo	C.C. No. 000000019175901
Segundo Renglon	Mario Ernesto Calero Buendia	C.C. No. 000000014955663
Tercer Renglon	Carolyn Mary Mondragon Rojas	C.C. No. 000000032336987
Cuarto Renglon	Fernando Venegas Torres	C.C. No. 000000019196013
Quinto Renglon	Edgar Alberto Mora Hernandez	C.C. No. 00000003227327

SUPLENTE

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Jorge Cayetano Sinforoso Ramirez Ocampo	C.C. No. 00000002895029
Segundo Renglon	Alfonso Otoy Mejia	C.C. No. 000000016837867
Tercer Renglon	Eduardo Cortes Castaño	C.C. No. 000000018494545
Cuarto Renglon	Jose Alejandro Herrera Carvajal	C.C. No. 000000080194641
Quinto Renglon	Mauricio Evaristo	C.C. No. 00000003228330

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fernando Devis Morales**REVISORES FISCALES**

Por Acta No. 057 del 6 de abril de 2017, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de junio de 2017 con el No. 02230390 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Jurídica	KPMG S.A.S.	N.I.T. No. 000008600008464

Por Documento Privado del 27 de agosto de 2018, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 30 de agosto de 2018 con el No. 02371253 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Leidy Fernanda Hernandez Arenas	C.C. No. 000001018423661 T.P. No. 183118-T

Por Documento Privado No. SINNUM del 25 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2019 con el No. 02490136 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Enson Steek Urrego Ricaurte	C.C. No. 000001018418913 T.P. No. 166872-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 694 del 2 de marzo de 1993 de la Notaría 11 de Cali (Valle Del Cauca)	01308762 del 30 de junio de 2009 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

E. P. No. 1732 del 7 de abril de 1996 de la Notaría 5 de Cali (Valle Del Cauca)	01308764 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 3676 del 30 de diciembre de 1999 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308766 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 798 del 22 de abril de 2003 de la Notaría 18 de Cali (Valle Del Cauca)	01308770 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de Cali (Valle Del Cauca)	01308772 del 30 de junio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de Bogotá D.C.	01310468 del 7 de julio de 2009 del Libro IX
E. P. No. 2928 del 23 de junio de 2011 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01494810 del 11 de julio de 2011 del Libro IX
E. P. No. 4328 del 4 de octubre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792994 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 5721 del 12 de diciembre de 2013 de la Notaría 47 de Bogotá D.C.	01792999 del 24 de diciembre de 2013 del Libro IX
E. P. No. 2510 del 30 de diciembre de 2014 de la Notaría 36 de Bogotá D.C.	01906918 del 29 de enero de 2015 del Libro IX
E. P. No. 4229 del 9 de diciembre de 2016 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02165387 del 13 de diciembre de 2016 del Libro IX
E. P. No. 1735 del 30 de mayo de 2018 de la Notaría 11 de Bogotá D.C.	02347864 del 8 de junio de 2018 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 1 de diciembre de 2009 de Representante Legal, inscrito el 24 de diciembre de 2009 bajo el número 01350405 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CO SAS

Domicilio: Bogotá D.C.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio
Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Por Documento Privado del 12 de enero de 2012 de Representante Legal, inscrito el 24 de enero de 2012 bajo el número 01600884 del libro IX, comunicó la persona natural matriz:

- Pablo Trujillo Tealdo

Domicilio: Bogotá D.C.

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2009-09-02

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara que la Situación de Control inscrita el 24 de diciembre de 2009 bajo el número de registro 1350414 del libro IX, se inició desde el 02 de septiembre de 2009.

**** Aclaración Situación de Control ****

Se aclara la Situación de Control inscrita el día 24 de enero de 2012, bajo el No. 01600884 del libro IX, en el sentido de indicar que esta se ejerce de manera indirecta a través de la sociedad CO S.A.S.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 6630

ESTABLECIMIENTO(S) DE COMERCIO

A nombre de la persona jurídica figura(n) matriculado(s) en esta Cámara de Comercio de Bogotá el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

Nombre: ACCION FIDUCIARIA S A
Matrícula No.: 00508712
Fecha de matrícula: 28 de julio de 1992
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 85 # 9-65
Municipio: Bogotá D.C.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal
Dirección: Cl 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

Nombre: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
Matrícula No.: 03116977
Fecha de matrícula: 24 de mayo de 2019
Último año renovado: 2021
Categoría: Sucursal

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Dirección: Cl 11 # 93 A - 82
Municipio: Bogotá D.C.

Mediante Oficio No. 767 del 25 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 10 Civil del Circuito de Bogotá D.C., inscrito el 29 de Julio de 2021 con el No. 00190862 del Libro VIII, se decretó el embargo del establecimiento de comercio de la referencia, dentro del proceso ejecutivo singular No. 11001310301020200035400 de CINE COLOMBIA SA contra ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA SA.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 47.121.512.040

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 6630

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 1 de septiembre de 2021 Hora: 09:30:02

Recibo No. 8321013211

Valor: \$ 6,200

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN 32101321100001

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 23 de abril de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 1 de junio de 2021. Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.





Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/09/2021

Hora: 02:36 PM

No. Consulta: 268294051

No. Matricula Inmobiliaria: 041-147799

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-51710

Doc: ESCRITURA 1991 DEL 2010-11-25 00:00:00 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C NIT. 8002075375 X

A: INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C NIT. 8901159140 X

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 14-12-2010 Radicación: 2010-51713

Doc: ESCRITURA 2110 DEL 2010-12-09 00:00:00 NOTARIA 1 DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION RESPECTO A LA MATRICULA,REFERENCIA CATASTRAL,Y EL PREDIO ES URBANO DE ACUERDO DE LA RESOLUCION NRO 980 DE FECHA 17/11/2010 SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL DE MALAMBO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C NIT. 8002075375

DE: INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C NIT. 8901159140

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 17-12-2012 Radicación: 2012-50690

Doc: ESCRITURA 3200 DEL 2012-11-02 00:00:00 NOTARIA QUINTA DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C NIT. 8002075375

DE: INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C NIT. 8901159140

A: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RYMCO X 8050129210

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-041-6-6946

Doc: ESCRITURA 1310 DEL 2015-06-04 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN DOS LOTES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RYMCO X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-041-6-6947

Doc: ESCRITURA 2860 DEL 2015-11-06 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0901 ACLARACION SE ACLARA LA E.P.NO.1310 DEL 04-06-2015, EN CUANTO A SE ALCAR EL NOMBRE CORRECTO DEL PROPIETARIO (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTONOMO DENOMINADO FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO FG-315 NIT.NO.805.012.921-0 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 24-04-2018 Radicación: 2018-041-6-3945

Doc: OFICIO 1562 DEL 2018-04-24 00:00:00 JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO-SOLEDAD DE SOLEDAD VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DE ORO ESPA/A LIBARDO MANUEL CC 12589704

A: ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RYMCO NIT. 8001554136 X

**CONTRATO DE CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL
FIDEICOMISO DE GARANTIA RYMCO FG-315.**

Entre los suscritos a saber:

GUSTAVO ADOLFO SINTES ULLOA, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.248.451 de Palmira (Valle), quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **INTERBOLSA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con NIT. 811015227-2, debidamente constituida mediante la Escritura Pública número 3983 del 31 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, actuando como sociedad liquidadora de la **CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT**, quien para todos los efectos del presente contrato se denominará, **EL CEDENTE**.

MARIA HELENA HERNANDEZ FRIERI, mayor de edad, vecina de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.755.002, quien actúa en su calidad de Representante Legal de la sociedad **GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con NIT. 800.189.604-2, debidamente constituida mediante la Escritura Pública número 688 del 12 de marzo de 1993, otorgada en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, debidamente autorizado por los estatutos sociales y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará, **EL CESIONARIO**.

Por medio del presente documento celebramos contrato de cesión de la posición contractual de los derechos y obligaciones que InterBolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión, en su calidad de administrador de la Cartera Colectiva Escalonada InterBolsa Credit posee en el Contrato de Vinculación al fideicomiso, contrato de Fiducia Mercantil de Garantía Rymco FG-315. El presente contrato de cesión se registrará por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO: **EL CEDENTE** cede a favor de **EL CESIONARIO** el ciento por ciento (100%) de los derechos fiduciarios que le corresponde en su condición de **FIDEICOMITENTE Y BENEFICIARIO** en el contrato de fiducia mercantil de



garantía Rymco FG-315, celebrado entre ACCIÓN S.A. e inversiones MODIANO GRUNFELD Y CIA S. EN C. E INVERSIONES MODIANO MITRIANI Y CIA S EN C. FIDEICOMISO RYMCO FG-315, cuyo vocero es ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA, de acuerdo con la dación en pago de fecha 15 de mayo de 2013.

SEGUNDA.- MANIFESTACIÓN ESPECIAL: EL CEDENTE en su calidad de sociedad liquidadora de la Cartera Colectiva InterBolsa Credit cede la posición contractual que en dicha calidad posee en el FIDEICOMISO CREDITOS MERCANTILES FA-810, en virtud de la decisión adoptada por la Asamblea de Inversionistas de la Cartera Colectiva Escalonada InterBolsa Credit, celebrada el 3 de febrero de 2014, en la cual designaron a **GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA** como nuevo administrador – liquidador de la Cartera Colectiva Escalonada Interbolsa Credit, para lo cual se adjunta el respectivo extracto del acta.

TERCERA EL CESIONARIO manifiesta que conoce y acepta los términos, modalidades, reglamentación legal, derechos, obligaciones y condiciones del Contrato, del cual se deriva la posición contractual y derechos que por el presente Contrato se cede; y que por lo tanto, se obliga al cumplimiento de todas las obligaciones derivadas de dicho contrato quedando sujeto a sus reglas y obligaciones.

CUARTA.- RESPONSABILIDAD DE EL CEDENTE.- EL CEDENTE responderá ante **EL CESIONARIO** por la existencia y validez del contrato cedido.

QUINTA.- EFECTOS DE LA CESIÓN: El presente contrato de Cesión produce efectos entre **EL CEDENTE** y **EL CESIONARIO** desde la fecha de celebración del presente acto, y respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde su notificación y aceptación por parte de **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.** sociedad, esta última, que se reserva el derecho de aceptarla o no.

QUINTA.- La presente cesión constituye un acuerdo completo y total acerca de su objeto, reemplaza y deja sin efecto cualquier otro contrato verbal o escrito celebrado entre las partes con anterioridad al presente.

SEXTA.- IMPUESTOS Y GASTOS. Todos los gastos que se causen con ocasión de la presente cesión serán asumidos por la Cartera Colectiva Escalonada Interbolsa Credit, en cuanto a los Impuestos serán asumidos por quién de conformidad con la ley sea responsable del pago.

SÉPTIMA.- Para todos los efectos del presente contrato, las partes recibirán notificaciones en la ciudad de Bogotá D.C. en las siguientes direcciones:



CESIONARIO: Carrera 7 No. 71-21 torre A Oficina 601
CEDENTE: Carrera 12 No. 84-12 Oficina 301

Para constancia se firma el presente documento por las partes en dos ejemplares del mismo tenor en Bogotá D.C., a los 11 días del mes de abril de 2.014.

EL CEDENTE



GUSTAVO ADOLFO SINTES ULLOA

Representante legal

INTERBOLSA S.A SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSIÓN

Obrando en calidad de Administrador de la sociedad liquidadora de la cartera Colectiva Escalonada Interbolsa Credit

EL CESIONARIO



MARIA HELENA HERNANDEZ FRIERO

Representante legal

GLOBAL SECURITIES S.A. SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA

Elaboró: C. Arciniegas
Revisó: G. Gómez
A.Mercado

Suscribe el presente documento _____, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____ en calidad de representante legal de _____ en su condición de FIDEICOMITENTE, en señal de aprobación del contrato de cesión que por este documento se efectúa.

EL FIDEICOMITENTE



**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20140609-400-347875-2
Fecha: 09/06/2014 10:08:36->220
Para: EDWARD GONZALEZ
De: GLOBAL SECURITIES S.A.



**** ACCION FIDUCIARIA ****
Rad No: 20140609-400-347880-2
Fecha: 09/06/2014 10:09:32->220
Para: EDWARD GONZALEZ
De: GLOBAL SECURITIES S.A.



b.com

Bogotá, 6 de junio de 2014

GS - CDB - 12682014

Señores
ACCION FIDUCIARIA.
Atn. Edward Alfonso Gonzalez
Administrador de Negocios
Carrera 11 No. 93 A - 82
Ciudad

Referencia: REMISION CONTRATOS DE CESION DE POSICION CONTRACTUAL EN FIDEICOMISOS.

Cordial saludo doctor Gonzalez:

De manera atenta nos permitimos remitir, dos ejemplares originales debidamente suscritos por Interbolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión y Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa en su calidad de nuevo administrador de las Carteras Colectivas Interbolsa Credit e Interbolsa Factoring, de los contratos que contienen las cesiones de posición contractual en los fideicomisos en los cuales dichas carteras son parte, relacionados a continuación para su respectiva aprobación.

1. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso Credimerchantiles S.A.S.- Fideicomiso Cerecitos Mercantiles FA - 810.
2. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso Expocredit Taxis.
3. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso La Palma
4. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso Distribuidora Nissan S.A.
5. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso Global Datos Uno.
6. Contrato de cesion de posicion contractual, Fideicomiso de Gatrantia Rymco FG-315.

Quedamos atentos a cualquier inquietud sobre el particular, al teléfono 3 13 82 00 Ext.427

Cordialmente,


ALVARO JOSE GALLO
Representante Legal
Global Securities S.A. Comisionista de Bolsa.

Bogotá
Carrera 7 No. 71 - 21 Torre A Piso 6
Edificio Bolsa de Valores de Colombia
Teléfono:(57)(1) 313 8200 Fax:(57)(1) 317 3326

Medellín
Calle 7 sur No. 42-70, Torre 2,
Edificio Forum, Oficina 215
Teléfono:(57)(4) 4447010
Fax:(57)(4) 314 1041

Cali
Calle 22 Norte No. 6AN-24 Oficina 204
Edificio Santa Monica Central
Teléfono:(57)(2) 524 5924

E-mail: globalsecurities@globalcdb.com

6 JUN 14 PM 3:07

Autoregulado amv

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA
CELEBRADO ENTRE ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., INVERSIONES MODIANO GRUNFELD Y
CIA S. EN C. E INVERSIONES MODIANO MITRIANI Y CIA S. EN C.**

JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.773.529, quien en el presente negocio jurídico actúa en su calidad de apoderado general de **RICARDO MODIANO GRUNFELD**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.447.115 en su calidad de representante legal de las siguientes sociedades: **INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S. EN C.**, NIT No. 890.115.914-0, sociedad comercial, domiciliada en Barranquilla, debidamente constituida mediante escritura pública número 1.910 del 3 de julio de 1985 otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, matricula mercantil No. 245.554, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente autorizado por los estatutos sociales, e **INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S. EN C.** NIT No. 800.207.537-5, sociedad comercial, domiciliada en Barranquilla, debidamente constituida mediante documento privado del 24 de julio de 1993 otorgado en Barranquilla e inscrito en la Cámara de Comercio el 31 de agosto de 1993 bajo el número 1.251 del libro respectivo, matricula mercantil No. 245.336, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente autorizado por los estatutos sociales, mediante poder general conferido por escritura pública número 1717 otorgada el cuatro (4) de septiembre de dos mil doce ante el Notario Primero de Barranquilla, lo cual consta en documento auténtico con constancia de vigencia expedido por dicha notaría, el cual se adjunta al presente documento en calidad de anexo, formando parte integral del mismo, quienes en adelante y para efectos de este contrato se denominarán **LOS FIDEICOMITENTES**, de una parte, y de otra parte, **OMAR EDUARDO SUÁREZ GÓMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 16.919.570 de Santiago de Cali, quien en el presente acto obra en su calidad de apoderado de la sociedad **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, NIT 800.155.413, entidad de servicios financieros, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública número 1376 del 19 de febrero de 1.992, otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Circulo de Cali, registrada en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el número 1310468 del libro IX, reformada en varias ocasiones, con matricula mercantil No. 01908951, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Financiera, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1.992, todo lo cual consta en los certificados expedidos por la Cámara de Comercio de Bogotá y la Superintendencia Financiera, al igual que en el poder conferido mediante escritura pública número 5974 del 20 de diciembre de 2011 Notaría Cuarenta y Siete de Bogotá, sociedad que en adelante y para los efectos del presente contrato se denominará **ACCION**, procedemos mediante el presente documento a la suscripción del presente contrato de **FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTÍA**, conforme con lo establecido en las siguientes cláusulas

CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEFINICIONES.- Para los efectos de este contrato, las palabras o términos que a continuación se relacionan tendrán el significado que aquí se establece:

1.1. FIDEICOMISO O PATRIMONIO AUTÓNOMO.- Se entenderá por éste el conjunto de los bienes que se transferirán al patrimonio autónomo al momento o con posterioridad de la celebración del presente **CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL EN GARANTÍA** y que para todos los efectos se denominará **FIDEICOMISO GARANTÍA RYMCO**

- 1.2. ACCIÓN.-** Es ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., entidad de servicios financieros encargada de administrar los bienes que conformen el patrimonio autónomo de conformidad con lo establecido en este contrato.
- 1.3. FIDEICOMITENTES.-** Lo son las sociedades: INVERSIONES MODIANO GRUNFELD Y CIA S. EN C. E INVERSIONES MODIANO MITRIANI Y CIA S. EN C.
- 1.4. BENEFICIARIOS.-** Lo son LOS FIDEICOMITENTES en los precisos términos establecidos en el presente contrato, sin perjuicio de los derechos que recaen en EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- 1.5. ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).-** es INTERBOLSA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con NIT 811015227-2, debidamente constituida mediante la Escritura Pública número 3983 del 31 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como administradora de la CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT, a cuyo nombre se expedirá(n) CERTIFICADOS DE GARANTÍA por parte de ACCIÓN.
- 1.6. CERTIFICADOS DE GARANTÍA.-** Son certificaciones que expide ACCIÓN a solicitud de LOS FIDEICOMITENTES, con sujeción a lo previsto en el presente contrato, una vez se expida el primer certificado de garantía.
- 1.7. BIENE(S) INMUEBLE(S).-** Es(son) el(los) bien(es) definido(s) en el presente contrato, el(los) cual(es) será(n) transferido(s) al FIDEICOMISO por LOS FIDEICOMITENTE S o adquiridos por el FIDEICOMISO por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES y que conformará(n) el presente patrimonio autónomo que estará afecto a las finalidades establecidas en el presente contrato.

SEGUNDA.- OBJETO.- Mediante el presente contrato se constituye un patrimonio autónomo, que estará integrado por los bienes que se transfieren a la celebración del presente contrato y los que serán transferidos respectivamente al FIDEICOMISO, así como de los demás bienes que reciba ACCIÓN a título de fiducia mercantil irrevocable en desarrollo de este contrato, el cual tendrá por objeto servir de garantía única y exclusiva a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en los términos definidos en el presente contrato.

En el evento en que LOS FIDEICOMITENTES incumplan en el pago de las obligaciones a su cargo y a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, ACCIÓN, como vocera del FIDEICOMISO procederá a adelantar el procedimiento de ejecución de la garantía en procura del pago de las obligaciones de EL ACREEDOR GARANTIZADO, según lo estipulado en el presente documento.

TERCERA.- DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.-

3.1. Constitución del Fideicomiso. De conformidad con los artículos 1227, 1233 y 1238 del Código de Comercio, con la celebración del presente contrato y la transferencia de la suma de UN MILLON DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.000.000.00) que a la fecha de la suscripción del presente contrato efectúa el FIDEICOMITENTE, así como aquellos que con posterioridad se transfieran al mismo, se constituye un PATRIMONIO AUTÓNOMO, este patrimonio autónomo actúa con plenos efectos jurídicos frente a LOS FIDEICOMITENTES, al BENEFICIARIO, a EL ACREEDOR GARANTIZADO y frente a los terceros, mediante su vocero que es ACCIÓN.

ACCIÓN mantendrá los Bienes que recibe a título de fiducia, separados del resto de sus activos y de los que correspondan a otros negocios fiduciarios, los cuales formarán el patrimonio autónomo mencionado.

Las obligaciones que adquiera ACCIÓN en cumplimiento del objeto de este contrato están amparadas exclusivamente por los activos del FIDEICOMISO, de manera que los acreedores de dichas obligaciones no

podrán perseguir los bienes vinculados a otros patrimonios autónomos bajo su administración, ni los que pertenecen al patrimonio propio de ACCIÓN ni de LOS FIDEICOMITENTES.

3.2. DENOMINACIÓN: Para todos los efectos legales, con los bienes transferidos se conforma un Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO GARANTÍA RYMCO, el cual estará afecto a las finalidades contempladas en el objeto de este contrato.

3.3. REGISTROS CONTABLES: LOS FIDEICOMITENTES para efectos contables certificarán y reportarán a ACCIÓN el valor por el cual deban registrarse contablemente los bienes que se encuentren en el patrimonio autónomo.

3.4. SEDE DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO: El patrimonio autónomo recibirá notificaciones en la Carrera 11 No. 93 A – 82 en la ciudad de Bogotá.

3.5. NIT DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO.- El patrimonio autónomo que aquí se constituye, conforme a las disposiciones legales se identificará con el NIT No. 805.012.921-0, por tanto, en todos y cada uno de los actos jurídicos en que intervenga ACCIÓN como administradora y vocera de este patrimonio autónomo, se harán bajo el número de identificación tributaria anteriormente señalado, especialmente los relacionados con tributos.

3.6. TRANSFERENCIA DE(L)(LOS) INMUEBLE(S): LOS FIDEICOMITENTES transferirán para incremento del FIDEICOMISO el (los) inmuebles que se describe(n) a continuación:

PREDIO 3. Lote de terreno con una cabida de 9 hectáreas con 85,5371 metros cuadrados, o sea 98.553,71 metros cuadrados, situado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, cuyos linderos y medidas son: Norte: 387,85 metros en línea recta, entre los puntos H-I, linda con predio No, 2 de las propietarias; Sur: 388,79 metros en línea quebrada en dos partes así: 13,61 metros entre los puntos J-K, linda con predios que son o fueron de Inversiones Melba Ltda., más 375,18 metros entre los puntos L-M, linda con predio que es o fue de Alberto Pérez; Este: 256,27 metros en línea recta entre los puntos I-M, linda con predios que son o fueron de Inversiones Melba Ltda.; Oeste: 258,91 en línea quebrada en dos partes así: 159,31 metros entre los puntos H-J, linda con carretera oriental de INVIAS que conduce de Soledad a Malambo, más 99,06 metros entre los puntos K-L, linda con predio que es o fue de Alberto Pérez, predio identificado con la matricula inmobiliaria No. 040-468330 del Circulo Registral de Barranquilla.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ESTUDIO DE TÍTULOS.- Antes de transferirse el(los) inmueble(s) para incrementar el FIDEICOMISO que se constituye en virtud de este contrato, deberán contar con un estudio de títulos con concepto favorable del abogado que lo realice y aprobación de ACCIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- CUERPO CIERTO.- No obstante la mención de la cabida y linderos del(los) inmueble(s) se transferirá(n) como cuerpo cierto e incluyen la totalidad de las anexidades, costumbres, servidumbres y dependencias que accedan a dicho inmueble. Así mismo, integrarán a este FIDEICOMISO los demás bienes que en desarrollo del contrato llegue a adquirir el FIDEICOMISO y las mejoras, valorizaciones y adhesiones que los beneficien.

PARÁGRAFO TERCERO.- GRAVÁMENES Y SANEAMIENTO POR EVICCIÓN Y VICIOS REDHIBITORIOS. LOS FIDEICOMITENTES o quién transfiera por cuenta de éstos los bienes objeto que serán transferidos al FIDEICOMISO lo hará libres de censo, arrendamiento por escritura pública, embargo judicial, pleito pendiente, registro por demanda civil, y sin que pese sobre su dominio condición resolutoria, ni patrimonio de familia, y se

obliga al saneamiento para el caso de evicción y vicios redhibitorios en los términos de ley, comprometiéndose a entregar su tenencia libre de cualquier perturbación que comprometa la ejecución de las actividades necesarias para el cumplimiento del objeto del presente contrato. LOS FIDEICOMITENTES, se obligan a salir al saneamiento por vicios redhibitorios de(l)(los) inmueble(s) frente a ACCIÓN y frente a los terceros que en virtud de sus instrucciones o a los que en cumplimiento del presente contrato se transfieran los bienes fideicomitidos y autoriza a ACCIÓN para incluir dicha obligación a su cargo en las respectivas escrituras de transferencia de dichos bienes y en lo que fuere aplicable.

Quedará ACCIÓN en su propio nombre y como vocera del FIDEICOMISO relevada expresamente de la obligación de responder del saneamiento por evicción, vicios redhibitorios, al proceder a la transferencia del(los) bien(es) inmueble(s), haciendo suyas LOS FIDEICOMITENTES todas las obligaciones que por dichos conceptos se deriven y autorizando a ACCIÓN, con la suscripción de este documento, a incluir en la escritura pública mediante la cual efectúen la transferencia del dominio de(l)(los) bien(es) inmueble(s) fideicomitido(s), la obligación de LOS FIDEICOMITENTES de salir al saneamiento, en lo que fuere aplicable.

PARÁGRAFO QUINTO.- DECLARACION DE PAZ Y SALVO. . LOS FIDEICOMITENTES o quién por cuenta de éstos transferirá el (los) inmueble(s) a paz y a salvo por todo concepto de impuestos, tasas y contribuciones causados y liquidados a la fecha, sean ellos nacionales, departamentales o distritales. Igualmente declaran que entregarán el inmueble en paz y a salvo por servicios públicos. De igual forma, LOS FIDEICOMITENTES responderán a través de esta obligación y de todo perjuicio que se genere por causa de obligaciones de esta naturaleza anteriores a la celebración del contrato y durante la vigencia del mismo.

PARÁGRAFO SEXTO.- PAGOS DE IMPUESTOS Y SERVICIOS PÚBLICOS. . LOS FIDEICOMITENTES se obligan a pagar por su cuenta la totalidad de impuestos, tasas y contribuciones que se causen con ocasión de los bienes fideicomitidos, así como la totalidad de los causados por concepto de servicios públicos y por cuotas de administración del(los) inmueble(s) fideicomitido(s).

PARÁGRAFO SÉPTIMO.- INSPECCIÓN DE LOS BIENES. ACCIÓN y/o EL ACREEDOR GARANTIZADO podrán efectuar directamente o mediante la contratación de un tercero, visitas y revisiones a los bienes del FIDEICOMISO. Los gastos ocasionados por estas visitas serán asumidos por . LOS FIDEICOMITENTES o EL ACREEDOR GARANTIZADO en el evento que el primero no suministre los recursos para tal fin.

CUARTA.- 4.1. INSTRUCCIONES.- En ejecución del objeto del presente contrato, ACCIÓN obrará en desarrollo de las siguientes instrucciones irrevocables que LOS FIDEICOMITENTES imparten a continuación:

- 4.1.1. Recibir para el presente patrimonio autónomo, los bienes mencionados en el presente documento.
- 4.1.2. Mantener la titularidad jurídica de los bienes Fideicomitidos.
- 4.1.3. Entregar a LOS FIDEICOMITENTES el bien inmueble a título de comodato precario.
- 4.1.4. Descontar los gastos relacionados con la comisión fiduciaria, los gastos del FIDEICOMISO y las demás deducciones legales y contractuales a que haya lugar, en la medida en que existan recursos líquidos en el FIDEICOMISO.
- 4.1.5. Expedir en calidad de vocera del fideicomiso y siguiendo el procedimiento que se establece más adelante certificados de garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, siempre que se encuentren dadas las condiciones para tal fin establecidas en el presente contrato.
- 4.1.6. Adelantar el proceso de ejecución de la garantía, siguiendo para el efecto el procedimiento que se señala más adelante.
- 4.1.7. Entregar a LOS FIDEICOMITENTES a la terminación del contrato, los bienes que se encuentren formando parte del FIDEICOMISO, siguiendo para el efecto el procedimiento que según la naturaleza de

estos requiera, siempre que a ese momento no existan obligaciones pendientes por parte del LOS FIDEICOMITENTES con EL ACREEDOR GARANTIZADO.

- 4.1.8. Abstenerse de realizar gestión alguna relacionada con el desarrollo del presente contrato si al momento de su solicitud o ejecución se estuviere en mora o retraso en la comisión fiduciaria que se establece a su favor.

4.2. EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS DE GARANTÍA Y OBLIGACIONES GARANTIZADAS.-

- 4.2.1. LOS FIDEICOMITENTES desde ya instruyen a ACCIÓN para expedir el correspondiente Certificado de Garantía a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, una vez la titularidad jurídica del inmueble transferido recaiga en ACCIÓN como vocera del Fideicomiso Garantía RYMCO. El valor por el cual se debe expedir el certificado de garantía es por Tres Mil Cuatrocientos Cuarenta y Nueve Millones Trescientos Setenta y Nueve Mil Ochocientos Cincuenta Pesos Moneda Legal Colombia (\$3.449.379.850) a favor de InterBolsa S.A. Sociedad Administradora de Inversión en su calidad de administradora de la Cartera Colectiva Escalonada InterBolsa Credit NIT No. 900.146.767-2."EL ACREEDOR GARANTIZADO"
- 4.2.2. Acción se reserva el derecho de aceptar o no la vinculación de EL ACREEDOR GARANTIZADO. En el evento que EL ACREEDOR GARANTIZADO sea aceptado, ACCIÓN procederá, dentro de los tres (3) días siguientes a la solicitud que cumpla con las condiciones antes establecidas, a expedir el correspondiente certificado de garantía, siempre que exista: i) el cupo disponible para el efecto en los términos del presente contrato de fiducia mercantil, ii) LOS FIDEICOMITENTES se encuentran al día en el pago de las comisiones fiduciarias, iii) que el(los) inmueble(s) cuente(n) con un estudio de títulos con concepto favorable del abogado que lo realice, iv) póliza todo riesgo vigente al momento que deba expedirse el certificado, v) pago de impuestos al día, vi) Avalúo Comercial vigente y, siempre que, vii) LOS FIDEICOMITENTES esten cumpliendo con todas las obligaciones que a su cargo se desprenden del presente contrato.
- 4.2.3. En todo caso para que la obligación sea registrada en ACCIÓN, EL ACREEDOR GARANTIZADO deberá remitir una comunicación en la que indique que:
- 4.2.3.1. Que conoce y acepta el contrato de fiducia mercantil.
 - 4.2.3.2. Que conoce y acepta que EL FIDEICOMISO cancelará a EL ACREEDOR GARANTIZADO, como máximo el valor del certificado de garantía en el evento de enajenación de los bienes fideicomitidos, junto con los gastos que deban ser reembolsados a favor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, en los términos del contrato de fiducia.
 - 4.2.3.3. Que la certificación correrá la misma suerte que la obligación principal o garantizada, en tal virtud, si para el documento que contiene la obligación principal ó garantizada opera una cualquiera de las causales de extinción de las obligaciones indicadas en el Código Civil Colombiano o en el Código de Comercio operará la misma causal de extinción para la presente certificación.
 - 4.2.3.4. Que el Certificado de Garantía no constituye título valor.
 - 4.2.3.5. Que conoce y acepta las condiciones jurídicas de(l)(los) inmueble(s) y del estudio de títulos realizado a el(los) inmueble(s) del FIDEICOMISO, así como las observaciones que en el(los) mismo(s) se hayan realizado por el abogado que lo elabore, asumiendo las contingencias que las mismas pueden llegar a generar y manteniendo, en todo caso, indemne a ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y al FIDEICOMISO por cualquier reclamación que pudiera generarse por dicha situación; de EL ACREEDOR GARANTIZADO con la aceptación de la garantía se entenderá que renuncia a cualquier requerimiento judicial o extrajudicial que

- podiere generarse con dicha situación en contra de ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. y/o el FIDEICOMISO.
- 4.2.3.6. Que conoce que la tenencia de(l)(los) bien(es) inmueble(s) la ejercen LOS FIDEICOMITENTES en los términos del contrato de comodato precario que consta en documento privado que igualmente declara conocer y aceptar.
- 4.2.3.7. Que EL ACREEDOR GARANTIZADO y ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO podrán efectuar directamente o mediante la contratación de un tercero, visitas y revisiones a los bienes del FIDEICOMISO. Los gastos ocasionados por estas visitas serán asumidos por LOS FIDEICOMITENTES y en el evento que éste no provea los recursos necesarios para tal fin, dichos costos serán asumidos por EL ACREEDOR GARANTIZADO quién podrá repetir contra LOS FIDEICOMITENTES.
- 4.2.3.8. Que conoce y acepta el estado actual de(l)(los) bien(es) inmueble(s) del Fideicomiso por haberlos visitado personalmente durante los quince(15) días anteriores a la solicitud del certificado de garantía.
- 4.2.3.9. Que realizó el estudio del riesgo de la garantía que mediante el presente documento se otorga
- 4.2.3.10. Que el Certificado de Garantía se registrará en la Fiduciaria y tendrá efectos jurídicos, una vez ACCIÓN reciba la comunicación en la que se acepta el presente certificado de garantía por parte de EL ACREEDOR GARANTIZADO con las declaraciones antes mencionadas.

PARÁGRAFO PRIMERO.- ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO, expedirá CERTIFICADOS DE GARANTÍA hasta por el 100% del valor del último avalúo registrado en el FIDEICOMISO, en relación con el (los) inmueble(s) que sea(n) transferido(s) al FIDEICOMISO.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- LOS FIDEICOMITENTES declaran que conocen, entienden y aceptan que la garantía que se constituye mediante el presente contrato, solo irá hasta concurrencia del valor obtenido por la venta de los bienes fideicomitidos, sin que en ningún caso este valor supere el establecido en el CERTIFICADO DE GARANTÍA.

El saldo de la obligación que tenga LOS FIDEICOMITENTES con EL ACREEDOR GARANTIZADO y que no fuere cubierto en los términos de la presente cláusula, será responsabilidad exclusiva de LOS FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO TERCERO.- LOS FIDEICOMITENTES declaran que conocen, entienden y aceptan, que la celebración del presente contrato no constituye al FIDEICOMISO, ni a ACCIÓN, en deudor de EL ACREEDOR GARANTIZADO, ni en codeudor o avalista de LOS FIDEICOMITENTES.

PARÁGRAFO CUARTO.- LOS FIDEICOMITENTES se obligan de manera expresa a informar a EL ACREEDOR GARANTIZADO del contenido, el alcance y las implicaciones de la presente cláusula y en general de todo el contenido del presente contrato, sin perjuicio de la obligación de aceptación de los términos del presente contrato que deba realizar EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de que EL ACREEDOR GARANTIZADO inicie la ejecución de la garantía y LOS FIDEICOMITENTES no entreguen a ACCIÓN los recursos para preservar el bien, se exonera de responsabilidad a ACCIÓN por los daños que se causen por las omisiones o daños que puedan sufrir el bien inmueble que conforma el FIDEICOMISO. En este caso, EL ACREEDOR GARANTIZADO deberá realizar dichos pagos y estas sumas de dinero se le pagarán de forma preferente dentro del trámite de liquidación del FIDEICOMISO.

4.3. EJECUCIÓN DE LA GARANTÍA.- ACCIÓN procederá a la enajenación del bien inmueble cuando EL ACREEDOR GARANTIZADO informe el incumplimiento de la obligación garantizada o cuando habiendo sido requerido LOS FIDEICOMITENTES no transfieran dentro de los cinco (5) días siguiente a la solicitud de ACCIÓN los recursos al FIDEICOMISO necesarios para el desarrollo del presente contrato.

Siempre que exista pluralidad de ACREEDORES GARANTIZADOS en el FIDEICOMISO que tengan certificados de garantía vigentes y algún o algunos de ellos informen sobre el incumplimiento de la obligación garantizada, se procederá en la forma descrita en el presente contrato para la ejecución total de la garantía con el objeto de atender, en la medida de lo posible, la totalidad de las obligaciones garantizadas a LOS ACREEDORES GARANTIZADOS con el producto de la enajenación del inmueble.

Éstas sumas serán transferidas a el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) a prorrata de los montos establecidos en los correspondientes certificados de garantía. Para tal efecto ACCIÓN realizará el siguiente procedimiento:

- 4.3.1 El(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) enviará(n) aviso de incumplimiento de las obligaciones garantizadas si dicho incumplimiento es igual o superior a treinta (30) días calendario de mora, y deberá incluir la liquidación de todos y cada uno de(l)(las) obligación(es) garantizada(s) con sus respectivos intereses.
- 4.3.2 Para dar inicio a la ejecución de la garantía de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) deberá exhibir el ORIGINAL del(los) documento(s) que contenga(n) la(s) obligación(es) garantizada(s).
- 4.3.3. Una vez sea comunicado por parte del ACREEDOR GARANTIZADO a ACCIÓN el incumplimiento por parte de los FIDEICOMITENTES, ACCIÓN procederá en un plazo de cinco (5) días calendario contados a partir del recibo de dicha comunicación, a notificar a LOS FIDEICOMITENTES de tal hecho, para que éste en un término máximo de quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de tal notificación, realice y/o acredite el pago ante ACCIÓN, mediante la exhibición y entrega del(los) título(s) o recibo(s) idóneo(s) expedido(s) por e(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S). En la misma comunicación ACCIÓN solicitará los recursos necesarios para la realización de un avalúo comercial del(los) bien(es) del FIDEICOMISO, para el evento en que LOS FIDEICOMITENTES no realicen o acrediten el pago en los términos aquí establecidos.
- 4.3.4. Si transcurrido el término de quince (15) días calendario antes señalados, LOS FIDEICOMITENTES no han acreditado a ACCIÓN el pago de las obligaciones a su cargo y a favor de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), ni ha suministrado los recursos para la realización del avalúo, el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) asumirá(n) en defecto de LOS FIDEICOMITENTES, en el mismo porcentaje de participación en la garantía calculado sobre el saldo de capital que se le adeuda y sin perjuicio de que pueda repetir contra LOS FIDEICOMITENTES como directamente obligado, los recursos para la realización del avalúo necesario para la venta del(los) inmueble(s). En el evento en que el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) no entregue(n) los recursos que le correspondan, cualquiera de EL(LOS) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) podrá suministrarlos en su integridad y tendrá prelación para recibir el valor pagado por el(los) avalúo(s) una vez se vendan el(los) bien(es) inmueble(s) o su reconocimiento preferente en la dación en pago, en caso de que ella proceda. De todos modos, ACCIÓN descontará de las sumas a pagar a(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) que no dispuso los recursos para la atención del avalúo o gastos, el valor de dichos gastos de manera proporcional al valor de su participación.
- 4.3.5. ACCIÓN podrá promover su venta por sí o mediante contratación de terceros; los gastos que se generen por este hecho deberán ser asumidos por LOS FIDEICOMITENTES y en el evento que este no los asuma serán asumidos por de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), en iguales términos a los antes previstos. Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de los gastos que el(los)

- ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) asuma(n) de conformidad con este numeral, le serán reembolsados con el producto de la venta de los bienes fideicomitidos en desarrollo de la ejecución de la garantía.
- 4.3.6. Si cumplido este trámite y pasados ciento ochenta (180) días calendarios desde la fecha en que recibió la información sobre el incumplimiento, no ha recibido ofertas que igualen o superen el ciento por ciento (100%) del valor de los bienes, el valor de los mismos podrá ajustarse hasta en un diez por ciento (10%) menos, y continuará la promoción de la venta durante ciento ochenta días (180) más, y así sucesivamente sin que pueda llegar en todo caso a venderlos por un valor inferior al setenta por ciento (70%) del valor.
- 4.3.7. Llegado el límite mínimo antes mencionado del setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes, sin que se hayan vendido los bienes, ACCIÓN como vocera del FIDEICOMISO ofrecerá dichos bienes en dación en pago por el CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (55%) del valor del avalúo a el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), el cual será aplicado a la obligación conforme al documento contentivo de la misma, teniendo en cuenta que EL(LOS) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) continuará(n) facultado(s) para cobrar a LOS FIDEICOMITENTES y/o al tercero obligado los saldos insolutos, quedando claro que la responsabilidad de ACCIÓN se extingue. Los gastos y costos de la dación en pago correrán por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES y en su defecto serán asumidos por el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) en el mismo porcentaje de participación en la garantía, calculado sobre el saldo de capital que se le adeuda y sin perjuicio de que pueda repetir contra los LOS FIDEICOMITENTES como directamente obligados y/o incluir los valores asumidos, dentro de las obligaciones que se extinguen con la dación en pago, siempre y cuando el valor de(l)(los) inmueble(s) por el(los) cual(es) se realice la dación en pago sea suficiente.
- 4.3.8. En caso que el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) rechace(n) la dación en pago de la que trata el numeral anterior, entregará(n) a ACCIÓN los recursos necesarios para la revisión del avalúo, con el cual se procederá nuevamente a la promoción de la venta del(los) bienes(s) inmueble(s) en los mismos términos señalados en la precedencia. En el evento que el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) no proceda(n) con la entrega de los recursos antes mencionados o luego de recibidos no se logre la enajenación del(los) bien(es) inmueble(s), el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) deberá(n) suscribir el documento de dación en pago del(los) bien(es) inmueble(s), sin ser requisito para ello la realización de la entrega material del(los) bien(es) inmueble(s). En el evento que el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) se niegue(n) a suscribir el mencionado documento o no comparezca en la hora y fecha que le sea indicada por ACCIÓN para la correspondiente suscripción, se le citará por tres veces más y en caso de que continúe en renuencia se entenderá de pleno derecho que el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) ha(n) renunciado irrevocablemente a la garantía.
- 4.3.9. ACCIÓN podrá recibir ofertas de compra de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) o de terceros sobre el (los) bien(es) del FIDEICOMISO, antes del perfeccionamiento de la dación en pago, caso en el cual podrá(n) enajenarse dicho(s) bien(es).
- 4.3.10. ACCIÓN puede aceptar las ofertas de compra cuyo pago del precio sea en efectivo, total e inmediato. En caso de que la forma de pago sea a plazos, dicha oferta así como el comprador deben ser aceptados también por el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), quien(es) deberá(n) manifestar su aprobación o no dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respectiva oferta.
- 4.3.11. El producto de dicha venta será transferido a el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), previo descuento de las comisiones fiduciarias y de los gastos y costos de administración causados con ocasión del presente contrato, al igual que de los costos y gastos asumidos por el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) en los términos establecidos en el presente contrato.
- 4.3.12. En el evento en que la suma producto de la venta de los bienes fideicomitidos no cubra el total de la sumas adeudadas por LOS FIDEICOMITENTES, éste(os) se obliga(n) a responder ante el(los)

ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) por el excedente de dicha(s) obligación(es), exonerando a EL FIDEICOMISO y a ACCIÓN de dicho pago.

- 4.3.13. En el evento contrario, esto es, que después de pagar totalmente la(s) obligación(es) garantizada(s) incluidos intereses corrientes y moratorios a favor de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) quedaren remanentes, los mismos serán restituidos a favor de LOS FIDEICOMITENTES, o a quien éstos designen, previo descuento de cualquier suma de dinero que LOS FIDEICOMITENTES adeuden a ACCIÓN por cualquier concepto. La restitución de los remanentes se hará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la fecha en que se efectúe el último de los pagos a el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).
- 4.3.14. LOS FIDEICOMITENTES autorizan a ACCIÓN para que descuenta de los recursos obtenidos por la venta de los bienes fideicomitidos, todos los valores correspondientes a las comisiones que se adeuden a terceros por motivo de la venta de los bienes, los gastos e impuestos originados en el traspaso a los que haya lugar, pago de multas o sanciones que graven los bienes fideicomitidos, comisiones fiduciarias que se adeuden y gastos y costos de administración del fideicomiso a que haya lugar.
- 4.3.15. Los gastos, tasas, impuestos o gravámenes ocasionados por las transferencias, desembolsos o pagos realizados a favor de el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S), serán cancelados con cargo a los recursos fideicomitidos, a los que para tal efecto transfiera LOS FIDEICOMITENTES o el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).

PARÁGRAFO PRIMERO.- Iniciado el trámite de venta, no se podrán amparar nuevas obligaciones con los bienes del fideicomiso.

4.5.- RESTITUCIÓN.- En el evento en que durante el término de duración del contrato no se ejecute la garantía, o, que ejecutándose quedaren remanentes en EL FIDEICOMISO, ACCIÓN, previo descuento o pago de los montos que se le adeuden por gastos de administración y comisiones fiduciarias, restituirá los bienes o el remanente a órdenes de LOS FIDEICOMITENTES en la proporción que les corresponda en el FIDEICOMISO, en todo caso, la forma en que se hará la restitución deberá buscar, en lo que fuere posible, la restitución de lo inicialmente aportado por LOS FIDEICOMITENTES.

QUINTA.- BENEFICIARIO.- Son beneficiarios del FIDEICOMISO LOS FIDEICOMITENTES, sin perjuicio de los derechos de EL ACREEDOR GARANTIZADO, de conformidad con lo previsto en este contrato en el evento de incumplimiento de las obligaciones garantizadas con el mismo.

LOS FIDEICOMITENTES no podrá ceder su posición contractual de FIDEICOMITENTE y/o BENEFICIARIO sin la autorización previa y escrita de (el)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) y ACCIÓN. En el evento que a la fecha en que vaya a realizarse la cesión no existieren certificados de garantía vigentes, no se requerirá la aceptación el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).

SIXTA.- OBLIGACIONES DE LAS PARTES.-

6.1. OBLIGACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES.- LOS FIDEICOMITENTES asumen en desarrollo del objeto del presente contrato las siguientes obligaciones:

- 6.1.1. Inscribir el presente contrato de fiducia mercantil en la Cámara de Comercio de su domicilio dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del mismo.
- 6.1.2. Entregar los aportes a los cuales se obligan para la constitución e incremento del FIDEICOMISO.

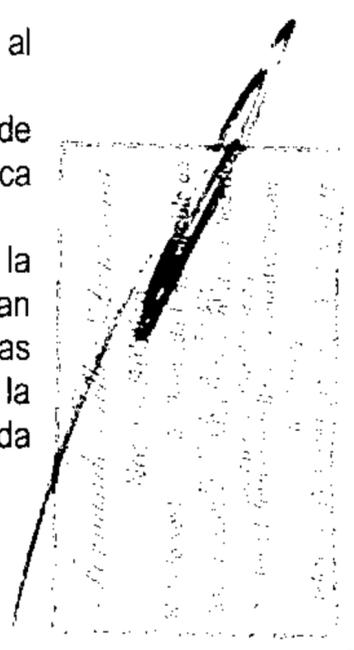
- 6.1.3. Deberá entregar a ACCION, a más tardar el décimo (10) día hábil siguiente a que se le solicite, los recursos necesarios para la celebración, ejecución y terminación del presente FIDEICOMISO, así mismo los recursos para atender los pagos de sus honorarios y en general los gastos y costos que se generen con ocasión del FIDEICOMISO.
- 6.1.4. Entregar los recursos para la realización de avalúos de(l)(los) bien(es) fideicomitido(s) cada dos (2) o cada que ACCIÓN lo solicite en los términos establecidos en el presente contrato, para lo cual se obliga igualmente a suministrar la información que el evaluador considere necesaria.
- 6.1.5. Pagar a ACCIÓN la remuneración pactada a favor de ésta en el presente contrato en los términos y condiciones señalados en el presente contrato. LOS FIDEICOMITENTES autorizan para que los valores por estos conceptos sean descontados directamente de los recursos del fideicomiso, si los hubiere.
- 6.1.6. Aportar al fideicomiso todos los recursos requeridos por ACCIÓN para la administración del mismo y para la defensa de los bienes fideicomitados y del fideicomiso.
- 6.1.7. Informar por escrito a ACCIÓN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.
- 6.1.8. Otorgar a la fecha de la firma del presente contrato un pagaré suscrito en blanco con carta de instrucciones conforme a lo dispuesto en el artículo 622 del Código de Comercio, a favor de ACCIÓN, a fin de que pueda ser diligenciado para el cobro de las comisiones fiduciarias.
- 6.1.9. Oponerse a toda medida preventiva o ejecutiva tomada contra los bienes de EL FIDEICOMISO o por obligaciones que los afecten, en el caso de que ACCIÓN no lo hiciere.
- 6.1.10. Responder por las obligaciones formales y sustanciales que en materia de tributos territoriales generen o lleguen a generar en desarrollo del presente contrato, así como responder por las obligaciones sustanciales derivadas de tributos nacionales que se generen en desarrollo del presente contrato.
- 6.1.11. Informar a ACCIÓN la ocurrencia de eventos que comprometan su solvencia y liquidez patrimonial o la imposibilidad de seguir desarrollando sus negocios en forma normal.
- 6.1.12. Informar a ACCIÓN de cualquier hecho que afecte el desarrollo del presente contrato.
- 6.1.13. Salir a la defensa de los bienes fideicomitados y sustituir procesalmente o salir en garantía del fideicomiso y/o de ACCIÓN, en cualquier evento en que se produzcan en contra de ésta o aquel reclamos de cualquier índole y en cualquier jurisdicción, incluso de carácter administrativo y coactivo.
- 6.1.14. Cumplir con las obligaciones especiales consagradas en el presente contrato a cargo de LOS FIDEICOMITENTES.
- 6.1.15. Entregar a ACCIÓN toda la información que ésta le solicite relacionada con el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).
- 6.1.16. Cualquier otra que se desprenda de la naturaleza de su gestión, de acuerdo con las normas legales vigentes.
- 6.1.17. Las demás contenidas en la ley o en el presente contrato.

6.2. OBLIGACIONES DE(L)(LOS) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S).- El(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) asume en desarrollo del objeto del presente contrato las siguientes obligaciones:

- 6.2.1. Informar a ACCIÓN el estado de las obligaciones garantizadas.
- 6.2.2. Remitir la comunicación indicada en el presente contrato una vez le sea entregado el Certificado de Garantía, en el evento que no lo hiciera la Obligación no quedará garantizada en los términos del presente contrato.
- 6.2.3. Solicitar el inicio del trámite de ejecución de garantía en los términos del presente contrato.
- 6.2.4. Visitar el(los) bien(es) inmueble(s) del Fideicomiso e informar a ACCIÓN cualquier situación de la cual tenga conocimiento, que tenga relación con el(los) bien(es) inmueble(s).
- 6.2.5. Sufragar las comisiones, costos y gastos del FIDEICOMISO, en el evento que EL FIDEICOMITENTE no lo hiciera, en todo caso, en el evento que deba ejecutarse la garantía, el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) tendrá derecho al reembolso de los mismos y siempre conservará la posibilidad de repetir contra LOS FIDEICOMITENTES por las sumas que hubiere sufragado en los términos del presente contrato. EL ACREEDOR GARANTIZADO pagará el 50% de la comisión fiduciaria.
- 6.2.6. Recibir en dación en pago los bienes en los términos establecidos en el presente contrato.
- 6.2.7. Informar por escrito a ACCIÓN dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, cada vez que modifique o cambie los datos correspondientes a dirección, domicilio, teléfonos, fax, ocupación, profesión, oficio, razón social, representación legal, lugar de trabajo o residencia y en fin cualquier circunstancia que varíe de las que reporte a la firma del presente contrato, tanto para personas naturales como jurídicas, con base en lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera y todas aquellas que la aclaren, modifiquen o adicionen. Igualmente, se obliga a enviar original del certificado de ingresos y retenciones, declaración de renta, constancia de honorarios o balance del último año según el caso, por cada año de vigencia del presente contrato, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que dichos documentos sean expedidos o presentados.

6.3. OBLIGACIONES DE ACCIÓN.- ACCIÓN tendrá las siguientes obligaciones:

- 6.3.1. Realizar todos los actos necesarios para el cumplimiento de este contrato.
- 6.3.2. Mantener los bienes fideicomitados separados de los recursos de otros negocios fiduciarios y de los recursos propios de ACCIÓN.
- 6.3.3. Llevar la personería para la protección y defensa de los bienes y recursos fideicomitados, siempre y cuando cuente con los recursos necesarios para tal efecto.
- 6.3.4. Llevar la contabilidad separada y discriminada del Fideicomiso de manera que en cualquier momento se pueda conocer su situación financiera.
- 6.3.5. Ejecutar a favor el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) la garantía constituida mediante el presente contrato en los términos señalados en el presente contrato.
- 6.3.6. Restituir a favor LOS FIDEICOMITENTES los bienes y recursos existentes en el presente contrato al momento de su liquidación.
- 6.3.7. Presentar a LOS FIDEICOMITENTES y a el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) rendición de cuentas de conformidad con la Ley, la rendición podrá ser remitida a la dirección de correo electrónica informada por éstos.
- 6.3.8. Pedir instrucciones a la Superintendencia Financiera cuando tenga fundadas dudas acerca de la naturaleza y alcance de las obligaciones contenidas en este acto constitutivo, cuando así lo exijan las circunstancias. Cuando ACCIÓN haga uso de esta facultad, quedarán en suspenso todas las obligaciones relacionadas con el asunto consultado hasta la fecha en el cual se produzca la respectiva respuesta por parte del organismo de control señalado, sin que por este hecho pueda imputarse responsabilidad alguna.
- 6.3.9. Las demás contenidas en la ley o en el presente contrato.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some faint, illegible text, possibly a company name or title. The signature is slanted upwards from left to right.

SÉPTIMA.- DERECHOS DE LAS PARTES.-

7.1. DERECHOS DE LOS FIDEICOMITENTES.- Con ocasión de este contrato, LOS FIDEICOMITENTES tienen los siguientes derechos:

- 7.1.1. Exigir a ACCION la rendición de cuentas en los términos previstos en este contrato.
- 7.1.2. Exigir y revisar las cuentas del Patrimonio Autónomo.
- 7.1.3. Exigir a ACCIÓN el fiel cumplimiento de sus obligaciones, y ejercer la acción de responsabilidad frente a ella por su incumplimiento.
- 7.1.4. Recibir, a la terminación del negocio fiduciario, la transferencia del dominio y la posesión de los bienes que, después de pagados todos los pasivos y cumplidas todas las obligaciones a cargo de EL FIDEICOMISO, se encuentren en cabeza de él.
- 7.1.5. En general, todos los derechos expresamente estipulados en este contrato y en la ley.

7.2. DERECHOS DE EL ACREEDOR GARANTIZADO: Con ocasión de este contrato el ACREEDOR GARANTIZADO adquiere los siguientes derechos:

- 7.2.1. Solicitar el trámite de ejecución de garantía en los términos del presente contrato.
- 7.2.2. Recibir en dación en pago el(los) bien(es) inmueble(s) en el evento establecido en el presente contrato.
- 7.2.3. En general, todos los derechos expresamente estipulados en este contrato y en la Ley.

7.3. DERECHOS DE ACCIÓN.- En desarrollo del presente contrato, ACCIÓN tendrá los siguientes derechos:

- 7.3.1. Cobrar a LOS FIDEICOMITENTES y a EL ACREEDOR GARANTIZADO la remuneración pactada en este contrato.
- 7.3.2. Exigir a LOS FIDEICOMITENTES el pago de los gastos y costos que se generen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este contrato de fiducia mercantil, así como todos los demás que se causen con relación a los bienes fideicomitados.
- 7.3.3. A no expedir Certificados de Garantía, y a suspender la ejecución del contrato mientras LOS FIDEICOMITENTES estén incumplidos en alguna de las obligaciones a su cargo en el presente contrato.
- 7.3.4. Retener los activos del fideicomiso para asegurar el pago de las sumas que con ocasión de este contrato le adeuden LOS FIDEICOMITENTES.
- 7.3.5. Renunciar a su gestión en los eventos descritos en la Ley o cuando sea demandada judicialmente por LOS FIDEICOMITENTES.
- 7.3.6. Los demás que se deriven del presente contrato y la Ley.

OCTAVA. COSTOS, GASTOS, COMISIÓN FIDUCIARIA, AUTORIZACIÓN CONSULTA CIFIN Y MERITO EJECUTIVO.-

8.1. COSTOS Y GASTOS.- Todos los costos, gastos y pagos necesarios para el cumplimiento del objeto del presente contrato y los que se generan por su constitución, ejecución, desarrollo, disolución o liquidación, sean ellos de origen contractual o legal, al igual que la remuneración de ACCIÓN serán a cargo de los recursos del fideicomiso y de LOS FIDEICOMITENTES. ACCIÓN los descontará directamente de los recursos del patrimonio autónomo.

Se considerarán como gastos los siguientes, los cuales serán descontados de los recursos del patrimonio autónomo en el siguiente orden de prioridad:



- 8.1.1. La comisión fiduciaria descontada mensualmente.
- 8.1.2. Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la ejecución del Contrato o para la defensa de los bienes fideicomitados, cuando las circunstancias así lo exijan.
- 8.1.3. Los gastos bancarios o similares que se generen en la ejecución y desarrollo del presente contrato.
- 8.1.4. El pago de los tributos (impuestos, tasas y contribuciones de cualquier orden territorial o nacional) y otros gastos que se causen con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación de este Contrato, o de los actos y contratos en los cuales el patrimonio autónomo deba participar, de acuerdo con la ley o lo pactado que le corresponda asumir.
- 8.1.5. El pago de los honorarios para la protección de los bienes del patrimonio autónomo, así como los gastos que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir ACCIÓN en defensa de los bienes del Patrimonio Autónomo.
- 8.1.6. El pago de las primas correspondientes a los seguros que deba incurrirse por razón de procesos judiciales en los cuales haya de intervenir ACCIÓN en defensa de los bienes del patrimonio autónomo.
- 8.1.7. El pago del valor de las multas o sanciones que llegaren a causarse a cargo del patrimonio autónomo con ocasión del desarrollo del contrato de fiducia mercantil.
- 8.1.8. Los gastos de la revisoría fiscal por concepto de honorarios, cuando se requiera de su dictamen sobre los estados financieros del fideicomiso.
- 8.1.9. Los gastos que ocasione la disolución o liquidación del patrimonio autónomo.
- 8.1.10. Las comisiones que por venta de(l)(los) bien(es) se generen en desarrollo del presente contrato, así como los demás gastos que en la realización del trámite de ejecución de la garantía sea necesario realizar.
- 8.1.11. Los gastos de avalúos que resulten necesarios en desarrollo del presente contrato.
- 8.1.12. Todos aquellos gastos directos o indirectos que sean necesarios para el buen desarrollo del objeto del presente contrato.

PARÁGRAFO.- ACCIÓN no asume con recursos propios pagos derivados del presente contrato de fiducia mercantil.

8.2. REMUNERACIÓN. ACCIÓN, por la ejecución del presente contrato tendrá derecho a la siguiente remuneración:

- 8.2.1. La suma de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000) pagaderos por una sola vez, al momento de suscripción del contrato.
- 8.2.2. A partir del momento de suscripción del presente contrato la suma de tres (3) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por cada mes de vigencia del presente contrato, sea o no transferido el(los) inmueble(s). Este pago será asumido en partes iguales por LOS FIDEICOMITENTES y EL ACREEDOR GARANTIZADO, es decir, 50% LOS FIDEICOMITENTES y el 50% restante EL ACREEDOR GARANTIZADO.
- 8.2.3. En caso de ejecución de la garantía la remuneración será:
 - 8.2.3.1. El uno por ciento (1%) del valor de los pagos que se efectúen.
 - 8.2.3.2. Si la venta de los bienes se efectúa con la intervención de un tercero, la comisión de ACCIÓN equivaldrá al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor de venta de los bienes fideicomitados.
 - 8.2.3.3. Si la venta de(l)(los) bien(es) se efectúa directamente por ACCIÓN la comisión equivaldrá al dos por ciento (2%) del valor de venta de los bienes fideicomitados.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Al valor de las comisiones, deberá incrementársele el valor correspondiente al IVA.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Estas comisiones no incluyen los costos y gastos de administración en que incurra ACCIÓN para el cumplimiento de este contrato, costos y gastos que serán asumidos única y exclusivamente por LOS FIDEICOMITENTES o por el FIDEICOMISO quienes son responsables solidarios frente a las obligaciones para con ACCIÓN.

PARÁGRAFO TERCERO.- La mora en el pago de las comisiones pactadas, generará a favor de ACCIÓN el pago de intereses por mora a la tasa máxima legal permitida, a partir del primer (1) día hábil siguiente al vencimiento del plazo para el pago sin necesidad de requerimiento judicial ni de constitución en mora, a los cuales renuncia desde ahora LOS FIDEICOMITENTES y EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO CUARTO.- Las comisiones fiduciarias aquí pactadas no incluyen los honorarios a favor de ACCIÓN que se originen en las gestiones o diligencias que deba realizar ACCIÓN ante las autoridades administrativas o judiciales de cualquier índole. Dichos honorarios serán facturados por ACCIÓN de conformidad con la tabla de tarifas que ACCIÓN le entregue a LOS FIDEICOMITENTES y a EL ACREEDOR GARANTIZADO.

PARÁGRAFO QUINTO.- Los deudores de las presentes comisiones serán, solidariamente: EL FIDEICOMISO, LOS FIDEICOMITENTES Y EL ACREEDOR GARANTIZADO en los términos aquí establecidos. En tal virtud ACCIÓN podrá descontar automáticamente de cualquier suma a favor del FIDEICOMISO, el valor de las comisiones establecidas en los términos indicados en la presente cláusula.

8.3. AUTORIZACIÓN REPORTE Y CONSULTA A LA CIFIN.- LOS FIDEICOMITENTES autoriza de manera irrevocable a ACCIÓN, para que con fines estadísticos, de control, supervisión y de información comercial, reporte a la Central de Información de la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia y de cualquier otra entidad que maneje bases de datos con los mismos fines, el nacimiento, modificación, extinción de obligaciones que se desprenden de este contrato. La autorización aquí descrita comprende, especialmente, la información referente a la existencia de deudas vencidas sin cancelar y/o la utilización indebida de los servicios financieros, en los términos establecidos en la Ley y en todo caso durante el tiempo de la mora, el retardo o el incumplimiento. Así mismo facultan a ACCIÓN para que solicite información sobre las relaciones comerciales que LOS FIDEICOMITENTES, tengan con el sistema financiero y para que los datos reportados sean procesados para el logro del propósito de la Central y puedan circular con fines comerciales, de conformidad con su respectivo reglamento.

8.4. MÉRITO EJECUTIVO DEL CONTRATO.- Las partes acuerdan que el presente contrato presta mérito ejecutivo y copia del mismo, suficiente para que ACCIÓN pueda hacer exigible por la vía judicial el cumplimiento de las obligaciones insolutas a cargo de LOS FIDEICOMITENTES y/o del FIDEICOMISO por tales conceptos.

NOVENA.- ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN, DECLARACIONES ESPECIALES, GESTIÓN DE RIESGO.

9.1. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACION: Para los fines previstos en el acápite referente a la prevención del lavado de activos, contenido en la Circular Básica Jurídica y las demás que en el futuro la adicionen, modifiquen o sustituyan, LOS FIDEICOMITENTES se obligan a entregar información veraz y verificable, y a actualizar sus datos por lo menos anualmente, suministrando la totalidad de los soportes documentales e información exigidos por ACCIÓN al momento de la vinculación. ACCIÓN queda desde ya queda facultada para dar por terminado el contrato, en caso de desatención a estos deberes.

9.2. DECLARACIONES DE LOS FIDEICOMITENTES Y LOS BENEFICIARIO(S).- LOS FIDEICOMITENTES y LOS BENEFICIARIOS declaran:

9.2.1. DECLARACIÓN DE SOLVENCIA Y PROCEDENCIA DE LOS RECURSOS: Que en la fecha de suscripción del presente contrato se encuentran económica y financieramente solventes, y que en consecuencia con el presente acto no efectúan actos que desmejoren su patrimonio así como la garantía general de sus acreedores y que la transferencia de los bienes que realizan mediante la suscripción de este contrato se efectúa en forma lícita y de buena fe en relación con posibles acreedores anteriores a la fecha de celebración del presente contrato.

Igualmente declaran bajo la gravedad del juramento que los bienes que entregan a título de fiducia no provienen ni directa ni indirectamente del ejercicio de actividades establecidas como ilícitas de conformidad con la ley, ni han sido utilizados por ellos, sus socios o accionistas, dependientes, arrendatarios etc., como medios o instrumentos necesarios para la realización de dichas conductas.

9.2.2. ORGANIZACIÓN, FACULTADES, CUMPLIMIENTO CON LAS LEYES: Se encuentran: (i) Debidamente constituidos, valido y actualmente existentes bajo las leyes de su respectiva jurisdicción de constitución (ii) Cuentan con la facultad, la capacidad corporativa y el derecho legal de ser propietario de sus bienes, para adelantar los negocios a los cuales están dedicados en la actualidad y que se propone adelantar y (iii) Cumplen con la totalidad de los requerimientos de ley.

9.2.3. CAPACIDAD: Que ellos y las personas que actúan en su nombre, tienen la facultad, capacidad y el derecho legal de celebrar y cumplir con todas y cada una de las obligaciones del presente Contrato. Adicionalmente, no requieren ningún consentimiento, orden, licencia o autorización, radicación o registro, notificación u otro acto de ninguna autoridad gubernamental o de ninguna otra persona en relación con la celebración del presente contrato y su ejecución, distintas a las entregadas a ACCIÓN al momento de su vinculación como cliente.

9.2.4. ACCIONES LEGALES, DEMANDAS Y PROCESOS: Declara(n) que no ha(n) sido notificado(s) de litigios, investigaciones, demandas o procedimientos administrativos, que puedan afectar el cumplimiento de sus obligaciones en desarrollo del presente contrato.

9.2.5. CUMPLIMIENTO DE CONTRATOS: Declaran que a la fecha están cumpliendo a cabalidad la totalidad de los contratos, obligaciones, acuerdos y otros documentos que los obliguen o que vinculen sus bienes. A la fecha, no ha ocurrido, ni continúa, ningún incumplimiento y harán su mejor esfuerzo conforme a la figura del "buen hombre de negocios" para evitar cualquier tipo de incumplimiento.

9.2.6. TRIBUTOS Y OBLIGACIONES LABORES: Declara(n) que a su leal saber y entender, ha(n) pagado oportunamente y se encuentra(n) al día en sus obligaciones fiscales, parafiscales, salarios y prestaciones laborales a que tienen derecho sus trabajadores según la legislación laboral colombiana y que tienen constituidas todas las reservas y provisiones que razonablemente se requieren para reflejar los riesgos derivados de sus negocios.

9.2.7. SITUACIÓN FINANCIERA: Declara(n) que a la fecha de firma del presente contrato no han ocurrido hechos que afecten su situación financiera.

A handwritten signature in black ink is written over a rectangular stamp. The stamp contains some illegible text and a circular emblem. The signature is slanted upwards from left to right.

9.2.8. PROPIEDAD: Declaran y garantizan que son propietarios y titulares plenos de los activos que son transferidos a título de fiducia mercantil, y que los mismos se hallan libres de cualquier gravamen o limitación de dominio que afecte su utilización para los fines propios del objeto del presente Contrato.

9.2.9. CONFLICTO DE INTERÉS: Declaran que la constitución y desarrollo del presente contrato de fiducia mercantil no constituye situaciones de conflicto de interés en forma alguna, ya que el objeto del Patrimonio Autónomo que por este acto se constituye es el cumplimiento de las instrucciones aquí establecidas.

9.2.10. DISCUSIÓN DE TÉRMINOS CONTRACTUALES.- Declaran que el presente contrato de fiducia mercantil, ha sido ampliamente discutido y aprobado por las partes, por tanto, los términos establecidos en el mismo obedecen a un acuerdo libre de voluntades entre éstas.

9.3. GESTION DE RIESGO.- Los riesgos asociados al negocio fiduciario a que se refiere el presente contrato, son aquellos que han sido discutidos y analizados entre el cliente y ACCIÓN en forma previa a la celebración del presente contrato; en el mismo sentido a continuación se describen los mecanismos para el cumplimiento de las políticas y estándares establecidos por ACCIÓN para la gestión de tales riesgos:

- a. Con relación al RIESGO LEGAL: ACCIÓN cuenta con un procedimiento adecuado de estructuración de negocios, el cual contempla entre otros aspectos, la revisión de documentos necesarios para la celebración de los contratos fiduciarios, revisión del alcance del contrato, revisión de las obligaciones de las partes de acuerdo con el objeto del contrato.
- b. Con relación al RIESGO DE MERCADO: ACCIÓN cuenta con herramientas tales como: políticas, límites, análisis técnico y fundamental (análisis estadístico de las variables y factores de riesgo que inciden sobre las decisiones de inversión), sistemas de información del mercado de valores, metodologías de valor en riesgo (VaR) que permiten calcular y controlar las posibles pérdidas por efectos de mercado y modelos de Back Testing y Estress Testing que permiten evaluar y ajustar el modelo de VaR.
- c. Con relación al RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DEL TERRORISMO: La Fiduciaria cuenta con procesos de vinculación, conocimiento y estudio de sus clientes, al igual que con un monitoreo de las operaciones realizadas dentro de la vigencia del contrato. ACCIÓN cuenta con los mecanismos de control necesarios que permiten detectar operaciones sospechosas e inusuales y proceder a tomar las decisiones pertinentes, de conformidad con el Manual implementado al interior de la misma, sobre el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT-.
- d. Con relación al RIESGO OPERATIVO: ACCIÓN cuenta con herramientas como procesos, políticas, estructura organizacional adecuada y sistemas de información de monitoreo de riesgo, entre otros. Para hacer seguimiento y control a las herramientas anteriores cuenta con mecanismos como el sistema de control interno y el sistema de administración de riesgo operativo (SARO), el cual está compuesto por políticas y procedimientos que le permiten una efectiva administración del riesgo operativo, entendido como la posibilidad de incurrir en pérdidas, fallas o inadecuaciones en el recurso humano, los procesos, la tecnología, infraestructura, o por la ocurrencia de acontecimientos externos. Este abarca el riesgo legal y reputacional asociados a tales factores. Adicionalmente, cuenta con políticas de confidencialidad para el manejo y protección de información privilegiada y, política de manejo de conflicto de interés, la cual tiene por objetivo evitar que las actuaciones de los funcionarios de la FIDUCIARIA adolezcan de objetividad.
- e. Con relación al RIESGO REPUTACIONAL: Este riesgo se genera en la mayoría de los casos como consecuencia de las situaciones de riesgo antes citadas y por ende las herramientas y mecanismos para su mitigación se encuentran descritos en los ítems anteriores.

Las partes con la suscripción del presente contrato, se obligan a acatar los mecanismos establecidos para el cumplimiento de los estándares indicados para la gestión de los riesgos asociados al presente contrato, y de igual forma se obligan a dar a conocer tales mecanismos a los terceros interesados en vincularse al negocio.

DÉCIMA.- DURACIÓN, VALOR DEL CONTRATO, MODIFICACIÓN, CESIÓN, TERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN, DIFERENCIAS, INTERPRETACIÓN Y JUZGAMIENTO, NOTIFICACIONES Y LUGAR DE EJECUCIÓN:

10.1. DURACIÓN.- El presente contrato durará hasta por el tiempo necesario para el desarrollo y ejecución de sus fines.

10.2. VALOR DEL CONTRATO.- Para todos los efectos el presente contrato tiene un valor de **CUATRO MIL MILLONES DE PESOS (\$4.000.000.000.00)**.

10.3. MODIFICACIÓN.- El presente contrato podrá modificarse total o parcialmente, de mutuo acuerdo entre las partes. En todo caso en el evento que se encuentren vigentes Certificados de Garantía a favor de(l)(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) deberá(n) contarse con la autorización de éste.

10.4.- CESIÓN.- LOS FIDEICOMITENTES no podrán ceder en todo o en parte a persona alguna, natural o jurídica, el presente contrato sin el previo y expreso consentimiento de EL ACREEDOR GARANTIZADO (mientras se encuentren vigentes certificados de garantía) y de ACCIÓN.

10.5.- TERMINACIÓN.- Además de las causales establecidas en el artículo 1240 del Código de Comercio, salvo las establecidas en el numeral 6) y 11), este contrato terminará cuando se produzca alguno de los siguientes eventos:

- 10.5.1. Por mutuo acuerdo de las partes;
- 10.5.2. Por haberse ejecutado completamente su objeto;
- 10.5.3. Por decisión judicial debidamente ejecutoriada;
- 10.5.4. Por haberse presentado renuncia del fiduciario, para lo cual deberá previamente surtir el trámite ante la Superintendencia Financiera de Colombia.
- 10.5.5. ACCIÓN podrá dar por terminado el presente contrato si en su ejecución sobrevinieren circunstancias que impidan su cabal cumplimiento, tales como:
 - 10.5.5.1. El incumplimiento por parte de LOS FIDEICOMITENTES con sus obligaciones de atender los gastos del FIDEICOMISO.
 - 10.5.5.2. En la actualización de la información en forma veraz y verificable, de acuerdo con lo establecido por las normas que tratan sobre el Sistema de prevención de lavado de activos y financiación del Terrorismo – SARLAFT-, quien por ese hecho asume desde ahora la responsabilidad que acarrearía la terminación del contrato frente a los terceros vinculados.
 - 10.5.5.3. Por ser incluidos en listas restrictivas, tales como lista Ofac, lista Clinton o de similar naturaleza o condenado por cualquier delito.
 - 10.5.5.4. Por haber sido obligado a presentar un plan de desmonte ante la Superintendencia de Sociedades o el órgano competente por estar presuntamente incurso o incurso en actividades de captación masiva y/o habitual de recursos del público.
 - 10.5.5.5. La imposibilidad de localizar a LOS FIDEICOMITENTES y/o el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) siempre que tal hecho impida el desarrollo del contrato.
 - 10.5.5.6. Por mora en el pago de comisiones fiduciarias por un periodo superior a noventa (90) días.

10.6. LIQUIDACIÓN.-La etapa de liquidación del Patrimonio Autónomo, tendrá la duración necesaria para ese fin. Para ese efecto se llevarán a cabo las siguientes gestiones:

- 10.6.1. En el evento en que existan pasivos a cargo del patrimonio autónomo, LOS FIDEICOMITENTES deberán cancelarlos a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presentación por parte de ACCIÓN de los documentos soportes.
- 10.6.2. LOS FIDEICOMITENTES procederán al pago de las sumas que se deban a ACCIÓN por concepto de su remuneración no pagada.
- 10.6.3. ACCIÓN de conformidad con las instrucciones que reciba de LOS FIDEICOMITENTES procederán a transferir a prorrata de su participación los bienes que aún se encuentren en el PATRIMONIO AUTÓNOMO a él directamente.
- 10.6.4. ACCIÓN entregará las cuentas de su gestión a LOS FIDEICOMITENTES, entendiéndose que si dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a dicha entrega no se formulan observaciones o quince (15) días hábiles después de haberse presentado las explicaciones solicitadas y sean aceptadas dentro de un término igual, se da por terminada satisfactoriamente la liquidación y en consecuencia el vínculo contractual que se generó con este contrato.
- 10.6.5. Durante el período de liquidación sólo procederán para ACCIÓN gestiones directamente relacionadas con tal fin.

PARÁGRAFO PRIMERO.- En el evento que no sea posible la localización de LOS FIDEICOMITENTE, EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o BENEFICIARIO en la etapa de liquidación del mismo, se procederá en la forma que se indica más adelante y luego de haberse agotado el procedimiento descrito en la precedencia, se procederá así:

- a) Si existieren recursos líquidos en el fideicomiso, que de conformidad con el presente contrato deban ser entregados a LOS FIDEICOMITENTES, EL ACREEDOR GARANTIZADO y/o BENEFICIARIOS, éstos desde ya, mediante el presente documento, otorga(n) poder especial a ACCIÓN, para que en la doble calidad de entidad fiduciaria y apoderada de éste, se adhiera, con dichos recursos, como inversionista al Fondo Abierto ACCIÓN UNO que administra ACCIÓN en nombre y por cuenta de LOS FIDEICOMITENTES, el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) y/o BENEFICIARIO según corresponda.
- b) En el evento que LOS FIDEICOMITENTES, el(los) ACREEDOR(ES) GARANTIZADO(S) y/o BENEFICIARIO no acudan a la liquidación del contrato luego de la remisión de una comunicación requiriéndolo(s) en tal sentido a la última dirección registrada en ACCIÓN, ACCIÓN queda facultada para efectuar la liquidación unilateralmente documento al cual se le adjuntará la rendición final de cuentas. De este hecho se dará reporte a la Superintendencia Financiera de Colombia como evidencia de la liquidación del negocio fiduciario.

10.7. DIFERENCIAS.- Para solucionar cualquier diferencia que surja derivada de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, al igual que de un eventual conflicto de interés, las partes buscarán mecanismo de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición y la conciliación. En tal evento, las partes dispondrán de un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir de la fecha en que cualquiera de ellas haga una solicitud en tal sentido, el que podrá ser prorrogado por ellas mismas de común acuerdo.

10.8. INTERPRETACIÓN Y JUZGAMIENTO.- Para la interpretación de este contrato, las partes o el juzgador deberán tener en cuenta en primer término el alcance del presente contrato en cuanto a la obligación garantizada, el objeto del contrato que se ha expresado y la finalidad con la que se ha celebrado. ACCIÓN ejecutará éste contrato de la manera que mejor se acomode según su criterio a la búsqueda de dicho objeto. Para esos efectos y en especial para los del artículo 904 del Código de Comercio, las partes expresan que su intención, móvil o motivo

que los lleva contratar es lograr que aun en ausencia de los elementos de forma en cuanto a la contratación, la gestión de ACCIÓN pueda desarrollarse en procura del objeto que se ha descrito.

10.9. NOTIFICACIONES.- Para todos los efectos del presente contrato se notificará a las partes en las siguientes direcciones:

LOS FIDEICOMITENTES: Calle 80 No. 78 B-51; Barranquilla

ACCIÓN: Carrera 11 No. 93 A – 82 de Bogotá, vía e-mail a

10.10. LUGAR DE EJECUCIÓN.- Independiente de las direcciones de notificación antes mencionadas las partes manifiestan que el presente contrato se ejecutará en la Ciudad de Bogotá D.C.

UNDÉCIMA.- PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR FINANCIERO Y EDUCACIÓN FINANCIERA

11.1. En calidad de FIDEICOMITENTES y/o BENEFICIARIOS declaramos que leímos detenidamente el presente contrato, que éste fue convenido con base en el principio de la autonomía de la voluntad y equilibrio contractual entre las partes, con letras legibles y fáciles de leer a simple vista. Entendimos y aceptamos su contenido, especialmente los derechos y obligaciones para todas las partes contratantes y los costos financieros por servicios y productos aquí contenidos.

11.2. DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO: ACCION cuenta con un Defensor del Consumidor Financiero, que es una persona externa a la compañía que tiene entre otras funciones las siguientes: a) Dar trámite a las quejas contra ACCION en forma objetiva y gratuita. b) Ser vocero del Consumidor Financiero de cualquier parte del país ante ACCION. c) Actuar como conciliador entre los Consumidores Financieros y ACCION.

Para la presentación de peticiones, reclamos o quejas al DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO, deberá dirigirse a:

Principal: CARLOS EDUARDO LINARES LÓPEZ celinares@cable.net.co

Suplente: ELSA CRISTINA RODRIGUEZ elsacrisrodriguez@cable.net.co

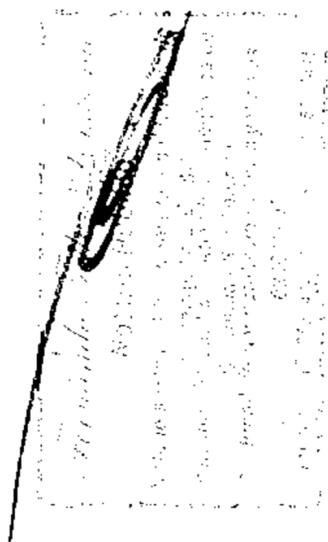
Dirección: Calle 72 No 12-65 Oficina 305, Bogotá (Colombia)

Teléfonos: 312 33 65; 312 32 55, 312 34 25 Fax: 312 38 81

11.3. EDUCACIÓN FINANCIERA: Con el fin de obtener más información sobre cada uno de los productos y servicios que presta ACCION, dirijase a nuestra página web www.accion.com.co o solicite información personalizada en cualquiera de nuestras oficinas en todo el país, antes de la celebración del presente contrato, durante su ejecución e incluso después de la terminación del mismo. Igualmente si requiere información más precisa y detallada acerca de sus derechos y responsabilidades como consumidor financiero, dirijase al link especialmente creado para esto por la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co/ConsumidorFinanciero/consumidorfin.htm.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes en dos (2) ejemplares en la ciudad de Bogotá, D.C., a los trece (13) días del mes de septiembre de 2012.

LOS FIDEICOMITENTES

A handwritten signature in black ink is visible in the bottom right corner of the page. Below the signature, there is a faint, rectangular stamp or seal, possibly a notary or official seal, though the details are illegible due to fading.

Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE GARANTIA
FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO

Inversiones Modiano Mitrani

S. en C.
NIT. 890.115.914.0

JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI
C.C. No. 8.773.529
Apoderado de **RICARDO MODIANO GRUNFELD**
Representante Legal de
INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C
NIT No. 890.115.914-0

Inversiones Modiano Grunfeld

S. en C.
NIT. 800.207.537-5

JACQUES RICARDO MODIANO MITRANI
C.C. No. 8.773.529
Apoderado de **RICARDO MODIANO GRUNFELD**
Representante Legal de
INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S EN C.
NIT No. 800.207.537-5

ACCION


OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
C.C. No. 16.919.570
Apoderado de
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.
NIT No. 800.155.413-6

Handwritten signature and stamp
NIT. 800.155.413-6

**PRESENTACIÓN PERSONAL &
DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO**

Ante el Notario Sexto de Barranquilla
se presentó Juan José Pineda

identificado con C.C. 8373129

solodub TP.

y declaro que el contenido del documento
anterior es cierto y suya la firma y huella que lo
refrenda.

Barranquilla D.E.I.Y.P. (ATLÁNTICO) **10 SET. 2012**

NOTARÍA PÚBLICA DE BARRANQUILLA

[Handwritten signature]

012558977

Fernando J. Gómez
Notario Público
Notario sexto de Propiedad
Barranquilla D.E.I.Y.P. (Atlántico) de
Colombia
Email: fernandotgomez@notary.com.co
Teléfonos: (51) 3537414, (51) 3537415

[Handwritten signature]

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8977013471218712

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:33:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

**RAZÓN SOCIAL: ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. O SIMPLEMENTE ACCION FIDUCIARIA PARA
TODOS LOS EFECTOS LEGALES PODRA UTILIZAR LA SIGLA ACCION FIDUCIARIA**

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 1376 del 19 de febrero de 1992 de la Notaría 10 de CALI (VALLE). denominandose FIDUCIARIA FES S.A. "FIDUFES"

Escritura Pública No 2703 del 13 de septiembre de 2005 de la Notaría 14 de CALI (VALLE). El domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Cali. Cambio su razón social por ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A. ó simplemente ACCIÓN FIDUCIARIA para todos los efectos legales podrá utilizar la sigla ACCION FIDUCIARIA

Escritura Pública No 0781 del 31 de marzo de 2009 de la Notaría 42 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). el domicilio principal de la sociedad es la ciudad de Bogotá

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 1017 del 19 de marzo de 1992

REPRESENTACIÓN LEGAL: PRESIDENTE y VICEPRESIDENTE. La sociedad tendrá un Presidente el cual es de libre nombramiento y remoción por la Asamblea de Accionistas, que tendrá representación legal y a su cargo la administración y gestión de los negocios sociales con sujeción a la ley, a estos estatutos, a las resoluciones de la Asamblea General de Accionistas, de la Junta Directiva y a las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia. Podrá tener los suplentes que designe la Asamblea o en su defecto la Junta Directiva, quien o quienes lo reemplazarán en sus faltas temporales o accidentales. Así mismo, la sociedad tendrá tantos vicepresidentes como la junta directiva determine, los cuales serán de libre nombramiento y remoción por parte de esta, y tendrán representación legal si la Junta Directiva así lo dispone. **PRESIDENTE.** En sus faltas temporales o accidentales, el Presidente de la sociedad será reemplazado por su suplente, si la Asamblea o la Junta Directiva lo designa. En caso de falta absoluta, entendiéndose por tal la muerte, la renuncia aceptada o la remoción, la Asamblea de Accionistas deberá designar un nuevo Presidente; mientras se hace el nombramiento, la Presidente de la sociedad será ejercida por el suplente o por quien designe como encargado la Junta Directiva. **FUNCIONES PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente, las cuales ejercerá directamente o por medio de sus delegados las siguientes: 1. Ejecutar los decretos y resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva. 2. Crear los cargos, comités y dependencias que juzgue necesarios para la buena marcha de la Fiduciaria previa autorización de la Junta Directiva. 3. El Presidente tendrá la responsabilidad de evaluar anualmente la gestión de los ejecutivos que le estén directamente subordinados. 4. Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a reuniones extraordinarias. 5. Presentar en la reunión ordinaria de la Asamblea General un informe escrito sobre la forma como hubiere llevado a cabo su gestión con inclusión de las medidas cuya adopción recomiende a la Asamblea y presentar a ésta, conjuntamente con la Junta Directiva, el balance general, el detalle completo del estado de resultados y los demás anexos y documentos que la Ley exija. 6. Representar legalmente a la Fiduciaria. 7. Cumplir las funciones que en virtud de delegación de la Asamblea General o de la Junta Directiva,



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8977013471218712

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:33:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

le sean confiadas. 8. Delegar en los comités o en los funcionarios que estime oportuno y para casos concretos, alguna o algunas de sus funciones siempre que no sean de las que se ha reservado expresamente o de aquellas cuya delegación esté prohibida por la Ley. Las demás que le correspondan de acuerdo con la ley, los estatutos, las disposiciones de la Superintendencia Financiera o por la naturaleza del cargo. FACULTADES DE LOS REPRESENTANTES. El nombramiento y remoción de otros funcionarios distintos al Presidente que ostenten la representación legal estará a cargo de la Junta Directiva, atendiendo los criterios de idoneidad, conocimientos, experiencia y liderazgo, pudiendo ser reelegidos o removidos en cualquier tiempo por esta última. Los funcionarios que por disposición de la Junta Directiva ejerzan la representación legal ejercerán las funciones y deberes señalados por la ley, siempre que se encuentren amparadas bajo los lineamientos establecidos por la Junta Directiva. Podrán ostentar la Representación Legal los Vicepresidentes de la sociedad o cualquier funcionario siempre que sean designados como tal por la Junta Directiva. La representación legal en cada caso se ostentará previo otorgamiento por parte de la Junta Directiva y designación, para el ejercicio de las facultades establecidas por la Junta Directiva, quien designará sus funciones en cada caso. (E.P. 1735 del 30/mayo/2018 Notaría 11 de Bogotá D.C.). PARÁGRAFO: La Junta Directiva podrá designar representantes legales de la Fiduciaria para asuntos judiciales y administrativos para que comparezcan, asistan actúen y la representen en las etapas y audiencias de conciliación a realizar en cualquier jurisdicción o autoridad administrativa, en los asuntos relacionados con quiebras, concordatos y concurso de acreedores; así como para que reciba notificaciones y constituya apoderados judiciales que representen a la sociedad en procesos que se ventilen en su contra o a su favor en cualquier jurisdicción, o cualquier otra función que determine la Junta Directiva. (E.P. 4229 del 09/diciembre/2016 Notaría 11 de Bogotá)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Juan Antonio Montoya Uricoechea Fecha de inicio del cargo: 30/05/2018	CC - 79141627	Presidente
Paula Andrea Loaiza Charry Fecha de inicio del cargo: 10/06/2021	CC - 43608924	Suplente del Presidente
Hernando Rico Martínez Fecha de inicio del cargo: 30/10/2019	CC - 80889872	Representante Legal
José Tomas Jaramillo Mosquera Fecha de inicio del cargo: 05/12/2019	CC - 76322832	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2021029919-000 del día 9 de febrero de 2021, que con documento del 15 de enero de 2021 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 354 del 21 de enero de 2021. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alfredo Enrique Bustillo Ariza Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 7480359	Representante Legal
Francisco Javier Duque González Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 70553218	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 8977013471218712

Generado el 01 de septiembre de 2021 a las 09:33:16

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Roberto Chain Saieh Fecha de inicio del cargo: 20/10/2020	CC - 1020725647	Representante Legal
Luis Javier Rozo Alvarado Fecha de inicio del cargo: 12/08/2021	CC - 79501027	Vicepresidente de Operaciones y Tecnología
Sebastián Baron Cardozo Fecha de inicio del cargo: 06/08/2021	CC - 1032360390	Vicepresidente de Negocios Fiduciarios
Laura Yazmin Lopez Garcia Fecha de inicio del cargo: 23/10/2018	CC - 1014232349	Representante Legal con Facultades Judiciales y Administrativas
Stefany Mass Mosquera Fecha de inicio del cargo: 17/12/2020	CC - 1140843955	Representante Legal para Asuntos Judiciales y Administrativos

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."





Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad

Fecha: 28/09/2021

Hora: 02:35 PM

No. Consulta: 268293619

N° Matrícula Inmobiliaria: 041-159930

Referencia Catastral:

Departamento: ATLANTICO

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: MALAMBO

Cédula Catastral:

Vereda: MALAMBO

Nupre:

Dirección Actual del Inmueble: LOTE SEGREGADO A

Direcciones Anteriores:

Determinación:

Destinacion economica:

Modalidad:

Fecha de Apertura del Folio: 19/01/2016

Tipo de Instrumento: ESCRITURA

Fecha de Instrumento: 04/06/2015

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

041-147799

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: U

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RYMCO	

Complementaciones

COMPLEMENTACION DE LA TRADICION DEL INMUEBLE CON MATRICULA N.040-0269285.-INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S.EN C. E INVERSIONES MODIANO MITRANI Y CIA. S. EN C., ADQUIRIERON LOS INMUEBLES EN MAYOR EXTENSION ASI: PARTE, POR COMPRA A MARGARITA RODRIGUEZ HOYOS, SEGUN ESCRITURA 640 DE FEBRERO 17/94, NOTARIA 4A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 24 DE MAYO/94, BAJO EL FOLIO 040-0259491.- PARTE, POR COMPRA A EZEQUIEL RODRIGUEZ HOYOS, SEGUN ESCRITURA 640/94, REG BAJO EL FOLIO 040-0259486.- Y PARTE, POR COMPRA A INVERSIONES DELHER LTDA., SEGUN ESCRITURA 640/94 ANTES CITADA REG BAJO BAJO EL FOLIO 040-0259481.- EN RELACION CON LA ESC. 640/94 TANTAS VECES CITADA EN CUANTO A UN ENGLOBE,REG BAJO EL FO LIO 040-0259492.-PARTE POR COMPRA A MANUEL A CARDONA GALLE GO,SEGUN ESC. # 3114 DE SEPT 29/93,NOTARIA 4A, DE ESTE CTO REGISTRADA EL 14 DE OCT/93,BAJO EL FOLIO 040-106618, Y PARTE POR COMPRA A IGNACIO A VALENCIA RESTREPO Y ROSA MARIA MACIAS HERRERA,SEGUN ESC. # 1732,DE JUNIO 18/93,NOT.4A DE ESTE CTO,REG EL 1 DE JULIO/93,BAJO EL FOLIO 040-0091686.- EN RELACION CON LA ESC. 4071,DE ENGLOBE DE FECHA OCT 10/94, NOT 4A B/QUILLA, REG EL 10 DE NOV /94,BAJO EL FOLIO DE MAT 040-0269285.- MARGARITA RODRIGUEZ HOYOS,ADQUIRIO POR COMPRA A INVERSIONES EZMARXIO LTDA, SEGUN ESCRITURA 4257 DE DICIEMBRE 10/91,NOT 1A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 16 DE ABRIL/93, BAJO EL FOLIO 040-0240454.- EN RELACION CON LA ESCRITURA # 640/94, ARRIBA CITADA, EN CUANTO A UNA DIVISION, REG BAJO LO FOLIO 040-0259487 A 040-0259491.- EZEQUIEL RODRIGUEZ HOYOS, ADQUI RIO POR COMPRA A INVERSIONES EZMARXIO LTDA. SEGUN ESCRITURA 4257/91, ANTES CITADA, REGISTRADA BAJO EL FOLIO 040-240455- EN RELACION CON LA ESCRITURA # 351 DE DIVISION DE ENERO 24 /94, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 24 DE MAYO/94, BAJO EL FOLIO 040-0259482 A 040-0259486.-INVERSIONES DELHER LTDA., ADQUIRIO POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON INVERSIONES EZMARXIO LTDA., SEGUN ESCRITURA 4257/91,NOT 1. DE ESTE CIRCUITO, ARRIBA CITADA, REGISTRADA BAJO EL FO LIO 040-0240453.- EN RELACION CON LA ESCRITURA 8036 DE NOV 16/93, NOTARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 24 DE MAYO /94, BAJO EL FOLIO 040-0259477 A 040-0259481.- INVERSIONES EZMARXIO LTDA., ADQUIRIO POR ADJUDICACION POR LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD QUE TENIA CON INVERSIONES DELHER LTDA,SEGUN ESCRITURA 4257/91,TANTAS VECES CITADA, REGISTRADA BAJO LOS FOLIOS 040-0240454/55.-INVERSIONES DELHER LTDA.E INVERSIO NES EZMARXIO LTDA., ADQUIRIERON POR COMPRA A URBANIZADORA EL CONCORDE LTDA., SEGUN ESCRITURA 1544 DE JULIO 3/86,NOT. TARIA UNICA DE SOLEDAD, REGISTRADA EL 11 DE JULIO/86, BAJO EL FOLIO 040-0176779.- EN RELACION CON LA ESCRITURA #4257/ 91,DE DIVISION REGISTRADA EL 16 DE ABRIL/93, BAJO LOS FO LIOS 040-0240453 A 040-0240455.- URBANIZADORA EL CONCORDE LTDA., ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A CARIBBEAN EQUIPMENT LTDA., EN LIQUIDACION, SEGUN ESCRITURA N.1143 DE OCTUBRE 17 DE 1983, NOTARIA UNICA DE SANTO TOMAS,REG EL 17 DE ENERO DE 1984, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-0141364.- CARIBBEAN EQUIPEMNT LTDA., EN LIQUIDACION, ADQUIRIO POR COM PRA A LA SOCIEDAD GANADERIA LOS AMARISES LTDA,SEGUN ESC.19 N.1938 DE AGOSTO 29 DE 1962, OTORGADA EN LA NOTARIA 4 DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 14 DE SEPTIEMBRE DE 1962, BAJO EL N.2799, FOLIO 376, TOMO 12 PAR, LIBRO 1.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.290 DE FEBRERO 29/68, NOTARIA 1. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 9 DE ABRIL DE 1968, BAJO EL N.462, FOLIO 49, TOMO 3 PAR, LIBRO 1.- EN RELACION CON LA ESC.91, DE ENERO 30 DE 1978, NOTARIA 2A. DE ESTE CIRCUITO,REG EL 5 DE MARZO DE 1979, BAJO EL FOLIO 040-0053781, EN CUANTO A UNA RECTIFICACION DE MEDIDAS Y SEGREGACION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.1002 DE ABRIL 21 DE 1980, NOTARIA 4A. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 24 DE ABRIL DE 1980, BAJO EL FOLIO 040-0083300, EN CUANTO A UNA SEGREGACION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.1553 DE JULIO 29 DE 1980, NOTARIA 2. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 25 DE AGOSTO DE 1980,BA JO EL FOLIO 040-0086399, EN CUANTO A UNA SEGREGACION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.3136 DE NOVIEMBRE 25 DE 1980, NOTARIA 1. DE ESTE CIRCUITO, REGISTRADA EL 16 DE FEBRERO DE 1981, BAJO EL FOLIO 040-0091687,DE SEGREGACION.- EN RELACION CON LA ESCRITURA N.481 DE SEGREGACION, OTORGADA EL 11 DE MARZO DE 1982, EN LA NOTARIA UNICA DE SOLEDAD,REG EL EL 28 DE ABRIL DE 1982, BAJO EL FOLIO DE MATRICULA 040-106619.-MANUEL CARDONA GALLEGGO ADQUIRIO POR COMPRA A INVER SIONES DEL CARIBE VALENCIA R &

CIA SOCIEDAD COMANDITA SIM PLE, SEGUN ESC. # 1703, DE JULIO 19/84, NOT.3A DE ESTE CTO. REG EL 16 DE AGOSTO/84, BAJO EL FOLIO 040-0106618.-INVERSIONES DEL CARIBE VALENCIA R.& CIA S.C.S. ADQUIRIO POR COMPRA A IGNACIO ANTONIO VALENCIA RESTREPO Y ROSA MARIA MACIAS HERRERA SEGUN ESC. #2757 DE DIC 19/83, NOT.3A, DE ESTE CTO, REG EL 29 DE DIC /83, BAJO EL FOLIO 040-0106618.-IGNACIO A. VALENCIA RESTREPO Y ROSA MARIA MACIAS HERRERA, ADQUIRIERON POR COMPRA A CARIBBEAN EQUIPMENT LTDA, EN LIQUIDACION SEGUN ESC.# 481, DE MARZO 11/82, NOT UNCA DE SOLEDAD, REG EL 28 DE ABRIL/ 82, BAJO EL FOLIO 040-0106618.-CARIBBEAN EQUIPMENT LTDA, EN LIQUIDACION ,ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR COMPRA A LA SOCIEDAD GANADERIA LOS AMARISES LTDA, SEGUN ESC.# 1938, DE AGOSTO 29/62, NOTARIA 4A DE ESTE CTO, ANTERIORMENTE CITADA.- IGNACIO VALENCIA RESTREPO Y ROSA MARIA MACIAS HERRERA, ADQUIRIERON TAMBIEN POR COMPRA A CARIBBEAN EQUIPMENT LTDA, EN LIQUIDACION, SEGUN ESC. # 3136 DE NOV 25 DE /80, NOTARIA 1A DE ESTE CTO, REG EL 16 DE FEB DE /81, BAJO EL FOLIO 040-0091686.- CARIBBEAN EQUIPMENT LTDA, ADQUIRIO POR COMPRA A LA SOCIEDAD GANADERIA LOS AMARISES LTDA, SEGUN CONSTA EN LA ESC. # 1938 DE AGOSTO 29/62, NOTARIA 4A DE ESTE CTO, REG EL 14 DE SEPT DE /62, BAJO EL # 2799, FOLIO 376, TOMO 12 PAR LIBRO 1.-ARRIBA CITADA. FOLIO (S) DE MAYOR EXTENSION Y/O SEGREGADO (S): , 040-269285, 040-468328, 040-468329, 040-468330. MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NO.1991 DEL 25-11-2010 INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA. S EN C E INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S EN C DIVIDE EL LOTE MAYOR, Y CON ESCRITURA PUBLICA NO. 3200 DEL 02-11-2012 REGISTRAN CONTRATO DE TRANSFERENCIA A TITULO DE FIDUCIA MERCANTIL CON ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANT A RYMCO.

Cabidad y Linderos

LOTE SEGREGADO A CON AREA DE 92.096.35M2 CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA 1310, 2015/06/04, NOTARIA DOCE BARRANQUILLA. ARTICULO 8 PARAGRAFO 1. DE LA LEY 1579 DE 2012. MEDIDAS Y LINDEROS: NORTE: MIDE 387.85 METROS EN LINEA RECTA, LINDA CON EL LOTE NO.2; SUR: MIDE 306.79 METROS LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE ALBERTO PEREZ. ESTE: MIDE 256.27 METROS EN LINEA RECTA, LINDA CON PREDIO QUE ES O FUE DE INVERSIONES MELBA LTDA. OESTE: MIDE EN LINEA QUEBRADA EN CINCO PARTES ASÍ: LADO UNO QUE MIDE 159.331 METROS LINDA CON LA CARRETERA ORIENTAL, LADO DOS MIDE 13.61 METROS LINDA CON INVERSIONES MELBA LTDA., LADO TRES MIDE 8.06 METROS Y LINDA CON INVERSIONES MELBA LTDA. LADO CUATRO MIDE 73.53 METROS LINDA CON EL LOTE B DE ESTA DIVISION DEL MISMO PROPIETARIO Y LADO CINCO QUE MIDE 90.06 METROS Y LINDA CON EL LOTE B DE ESTA DIVISION DEL MISMO PROPIETARIO.

Linderos Tecnicamente Definidos

Area Y Coeficiente

Area de terreno Hectareas: Metros: Area Centimetros: Area Privada Metros: Centimetros:

Area Construida Metros: Centimetros: Coeficiente: %

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
---------------------	----------------------	-------------------------	-------------------	------------------------	----------------------------	---------------------------

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD
----------	------	-------	----------------	--------

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.



Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 28/09/2021

Hora: 02:29 PM

No. Consulta: 268291144

No. Matricula Inmobiliaria: 041-159930

Referencia Catastral:

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 25-11-2015 Radicación: 2015-041-6-6946

Doc: ESCRITURA 1310 DEL 2015-06-04 00:00:00 NOTARIA DOCE DE BARRANQUILLA VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL EN DOS LOTES (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

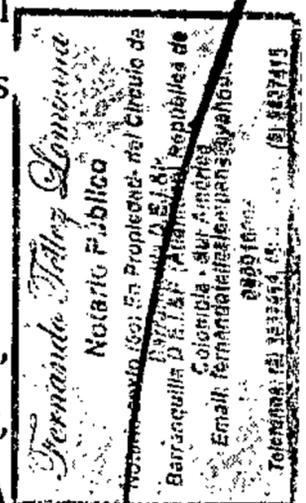
A: ACCION FIDUCIARIA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO GARANTIA RYMCO X

DACION EN PAGO

Entre los suscritos,

OMAR EDUARDO SUAREZ GOMEZ, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía número 16.919.570 expedida en Cali, quien en el presente acto obra en su calidad de apoderado de la sociedad **ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.**, entidad de servicios financieros, constituida mediante escritura pública número un mil trescientos setenta y seis (1376) del diecinueve (19) de febrero de mil novecientos noventa y dos (1992), otorgada en la Notaría Décima (10a.) del Círculo de Cali, inscrita en el Registro Mercantil que lleva la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Norte el 7 de julio de 2009 bajo el número 01310468 del libro IX matrícula mercantil de 01908951 del 30 de junio de 2009, autorizada para funcionar por la Superintendencia Bancaria, hoy Superintendencia Financiera de Colombia, mediante resolución No. 1017 del 19 de marzo de 1992, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, la Superintendencia Financiera de Colombia, y el poder documentos que se adjuntan, sociedad que en adelante y para los efectos del presente otrosí se denominará **ACCIÓN** o la **FIDUCIARIA**

JUAN CARLOS GARZÓN LEAL, mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 11.305.174 de Girardot, quien actúa en su calidad Representante Legal de la sociedad **INTERBOLSA S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE INVERSION**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Medellín (Antioquia), con NIT 811015227-2, debidamente constituida mediante la Escritura Pública número 3983 del 31 de Julio de 1998, otorgada en la Notaría Cuarta (4) del Círculo de Medellín, todo lo cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal



Tron
Hob
B

RIE



expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, quien actúa como administradora de la CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA CREDIT, debidamente facultado por los estatutos sociales y mediante actas números 58 y 59 del comité de cartera de fechas 26 de febrero y 5 de marzo de 2.013, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL ACREEDOR**.

RICARDO MODIANO GRUNFELD, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.447.115 en su calidad de representante legal de las siguientes sociedades: **INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S. EN C**, NIT No. 890.115.914-0, sociedad comercial, domiciliada en Barranquilla, debidamente constituida mediante escritura pública número 1.910 del 3 de julio de 1985 otorgada en la Notaria Treinta y Dos (32) del Circulo de Bogotá, matrícula mercantil No. 245.554, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente autorizado por los estatutos sociales, e **INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S. EN C**. NIT No. 800.207.537-5, sociedad comercial, domiciliada en Barranquilla, debidamente constituida mediante documento privado del 24 de julio de 1993 otorgado en Barranquilla e inscrito en la Cámara de Comercio el 31 de agosto de 1993 bajo el número 1.251 del libro respectivo, matrícula mercantil No. 245.336, según consta en el Certificado de la Cámara de Comercio de Barranquilla, debidamente autorizado por los estatutos sociales, mediante poder general conferido por escritura pública número 1717 otorgada el cuatro (4) de septiembre de dos mil doce ante el Notario Primero de Barranquilla, lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla, quien en adelante para efecto del presente contrato se denominará **LOS DEUDORES**.

Hemos celebrado el presente acuerdo de **DACION EN PAGO**, que se regulará por las disposiciones legales aplicables y en especial por las siguientes cláusulas, previos los siguientes Antecedentes:



Las partes en mención, con capacidad plena de ejercicio, por tanto hábiles para contratar y obligarse hemos convenido en celebrar el presente acto de **DACIÓN EN PAGO DE DERECHOS FIDUCIARIOS**, el cual se registrá por las cláusulas que se expresarán a continuación, previos los siguientes:

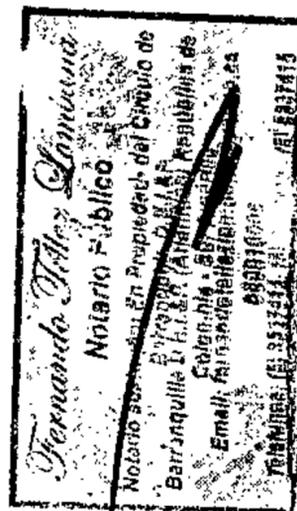
ANTECEDENTES

PRIMERO. Mediante documento privado de fecha trece (13) de septiembre de 2.012 en calidad de **FIDEICOMITENTES, LOS DEUDORES** celebraron contrato de Fiducia Mercantil de Garantía con **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**

SEGUNDO: El objeto de dicho contrato es la constitución del Patrimonio Autónomo, con el fin de servir de garantía única y exclusivamente a favor de los acreedores garantizados.

TERCERO: EL ACREEDOR, es el único acreedor garantizado por este Fideicomiso, y es titular del Certificado de Garantía número 1 expedido el veinte (20) de febrero de dos mil trece (2.013), el cual garantiza los créditos o deudas que **LOS DEUDORES** tienen actualmente contraídos con **EL ACREEDOR** y en especial el pagaré con espacios en blanco número 001 y la respectiva carta de instrucciones el cual fue otorgado el día tres (3) de septiembre de 2.012.

CUARTO: Conforme al Certificado de Garantía los bienes que fueron aportados a título de fiducia mercantil fue el **PREDIO 3.** Lote de terreno con una cabida de 9 hectáreas con 8, 553,71 metros cuadrados, o sea 98.553,71 metros cuadrados, situado en el Municipio de Malambo, Departamento del Atlántico, cuyos linderos y medidas son: Norte: 387,85 metros en línea recta, entre los puntos H-I, linda con predio No, 2 de las propietarias; Sur: 388,79



ando
Ne
o sexto
Anquilla
Email:
Barranquilla

UBRIS
A. 1



metros en línea quebrada en dos partes así: 13,61 metros entre los puntos J-K, linda con predios que son o fueron de Inversiones Melba Ltda., más 375,18 metros entre los puntos L-M, linda con predio que es o fue de Alberto Pérez; Este: 256,27 metros en línea recta entre los puntos I-M, linda con predios que son o fueron de Inversiones Melba Ltda.; Oeste: 258,91 en línea quebrada en dos partes así: 159,31 metros entre los puntos H-J, linda con carretera oriental de INVIAS que conduce de Soledad a Malambo, más 99,06 metros entre los puntos K-L, linda con predio que es o fue de Alberto Pérez, predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 040-468330 del Circulo Registral de Barranquilla.

QUINTO: Con motivo del incumplimiento de las obligaciones a cargo de **LOS DEUDORES**, ha sido voluntad libre y espontánea de **LOS DEUDORES**, ofrecer a través del presente documento a título de dación en pago el cien por ciento (100%) de los derechos fiduciarios, que componen el citado contrato de fiducia.

SEXTO: Actualmente los créditos o deudas por concepto de pago a proveedores a cargo de **LOS DEUDORES** y a favor de **EL ACREEDOR** garantizados con el **CERTIFICADO DE GARANTIA**, continúan vencidos, conforme se expone en la siguiente liquidación de crédito a corte del quince (15) de mayo de dos mil trece (2.013).

#	Fecha	Saldo Capital	Intereses	Intereses	Total
Obligación	Vencimiento		Corrientes	Moratorios	
Pagaré No 001	05/12/2012	\$4.319.461.844	\$217.668.932	\$66.643.742	\$4.603.774.518

SÉPTIMO: **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, conoce y tiene copia del pagaré que respalda el crédito o deuda anteriormente citados.



OCTAVO: Es voluntad de LOS DEUDORES, en su calidad de Fideicomitentes, y de EL ACREEDOR, en su condición de Acreedor Garantizado de celebrar una dación en pago sobre los Derechos Fiduciarios originados en el Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, para pagar totalmente las obligaciones garantizadas, relacionadas en el Antecedente Sexto, de manera que LOS DEUDORES solucionen sus deudas y queden a paz y salvo con éste por todo concepto relacionado con las obligaciones antes relacionadas.

CLAUSULAS

PRIMERA: OBJETO DEL ACTO: LOS DEUDORES en calidad de Fideicomitente y Beneficiario, transfiere a favor de a título de Dación en Pago, a favor de EL ACREEDOR, la totalidad de los derechos fiduciarios que se derivan de su calidad de Fideicomitentes y Beneficiarios correspondientes al Contrato de Fiducia Mercantil de Garantía, suscrito con ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A., mediante documento privado de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2.012)

Como consecuencia de lo anterior, EL ACREEDOR deberá ser registrado por **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, a partir de la fecha de celebración del presente acto como titular de los derechos fiduciarios del fideicomiso de garantía de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2.012)

SEGUNDA: En virtud de la dación en pago sobre los Derechos Fiduciarios LOS DEUDORES ceden en su totalidad a favor de EL ACREEDOR, su posición contractual de **FIDEICOMITENTES y BENEFICARIOS** en el contrato de fiducia mercantil irrevocable de garantía celebrado con **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.** de fecha trece (13) de septiembre de dos mil doce (2.012)

Talley
Notario Público
En Propiedad
Calle 125 (Avenida)
Bogotá - Sur
Teléfono: 0100100
(5) 3037414, (8) 5

Fernando Talley Lamborn
Notario Público
Notario sexto (en propiedad) del Circuito de
Barranquilla (Aldo) (Aldo) (Aldo)
Calle 125 (Avenida)
Bogotá - Sur
Teléfono: 0100100
(5) 3037414, (8) 5

Handwritten signature

Handwritten text: "NOT. C.A."



TERCERA: PRECIO DE LA DACIÓN EN PAGO DE LOS DERECHOS FIDUCIARIOS. El precio de la dación en pago sobre los derechos fiduciarios a favor de EL ACREEDOR, es la suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.603.774.518), Moneda Legal Colombiana.

CUARTA: La suma de CUATRO MIL SEISCIENTOS TRES MILLONES SETESCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$4.603.774.518), Moneda Legal Colombiana, será contabilizada por, para pagar totalmente los créditos relacionado en el Antecedente Sexto, contraídos por **LOS DEUDORES** y los demás obligados solidarios.

QUINTA: LIBERTAD Y SANEAMIENTO: LOS DEUDORES garantizan que ha poseído los derechos que transfiere mediante el presente acto de forma regular y pacífica, que son de su exclusiva propiedad, que no los ha enajenado por acto anterior al presente y que no son objeto de demandas civiles, embargos o limitación alguna. Así mismo, manifiesta que se obliga a salir al saneamiento por evicción y vicios redhibitorios en los casos de ley.

Igualmente, **LA FIDUCIARIA** manifiesta que no conoce sobre demandas civiles, embargos o limitación alguna sobre los derechos fiduciarios o el inmueble fideicomitido.

SEXTA: EL ACREEDOR manifiesta que conoce y acepta el contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de Garantía celebrado entre **LOS DEUDORES** y **ACCION SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.**, el día trece (13) de septiembre de dos mil doce (2.012)

Las partes acuerdan que con la dación en pago efectuada a favor de EL ACREEDOR sobre los derechos fiduciarios sobre el contrato de Fiducia

ARTICULO 5
CARGADO
SAREVALO PACHON

Mercantil Irrevocable de Garantía anteriormente citado, este se entenderá a partir de ahora como un fideicomiso de administración.

SÉPTIMA: Es declaración expresa de las partes, que la presente Dación en Pago queda libre de condición resolutoria.

OCTAVA: EL ACREEDOR queda autorizado en forma expresa e irrevocable para hacer la imputación de los pagos con la prelación y los procedimientos legalmente aplicables.

NOVENA: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la certificación expedida por ACCIÓN FIDUCIARIA S.A., en el la cual conste que los derechos de FIDEICOMITENTES Y BENEFICIARIOS se encuentran en propiedad de EL ACREEDOR, éste expedirá paz y salvo de las obligaciones relacionadas en el hecho sexto de antecedentes y retirará la demanda ejecutiva que se adelanta contra LOS DEUDORES y que cursa en el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Barranquilla.

DECIMA -IMPUESTOS: LOS DEUDORES se obligan a entregar el lote transferido a titulo de fiducia mercantil a paz y salvo por concepto de impuesto predial y valorización.

Para constancia de lo anterior, se suscribe la dación en pago, en las ciudades de Barranquilla y Bogotá D.C., el día quince (15) de mayo de dos mil trece (2.013)

LOS DEUDORES

RICARDO MODIANO GRUNFELD
C. C. No 7.447.115
Representante legal
INVERSIONES MODIANO MITRANI & CIA S. EN C
NIT.: 890.115.914-0

Notaría del Circuito de Bogotá República de Colombia

Fernando Talley Llanusa
Notario Público
Notario sexto (57) del Circuito de Barranquilla D.C. Colombia - Sur - Email: fernando@notariobarranquilla.com.co
Teléfono: (57) 311 411 121

Handwritten signature and scribbles at the bottom right of the page.



[Signature]
RICARDO MODIANO GRUNFELD
 C. C. No 7.447.115
 Representante legal
INVERSIONES MODIANO GRUNFELD & CIA S. EN C.
 NIT No. 800.207.537-5

EL ACREEDOR,

[Signature]

[Handwritten mark] **JUAN CARLOS GARZON LEAL**
 C. C. 11.305.174 de Girardot
 Representante legal
INTERBOLSA S.A. SOCIEDAD ADMINSTRADORA DE INVERSION
ADMINSTRADOR CARTERA COLECTIVA ESCALONADA INTERBOLSA
CREDIT
 NIT 900.146.767-2

FIDUCIARIA,

[Signature]

OMAR EDUARDO SUAREZ GÓMEZ
 C.C. 16.919.570 de Cali
 Apoderado Especial
ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S.A.

**DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
 PRESENTACIÓN & TESTIMONIO DE AUTENTICIDAD**

Ante este despacho se presentó en fecha anterior 27 Mayo 2013
Ricardo Modiano Grunfeld
 Identificado con C.C. 7.447.115

T.T.P.
 Quén registró su firma y huella, que confrontados guardan similitud con lo que aparece en el documento presentado y exhibido; en donde el remitente solicita & expresa que declara que el contenido del documento es cierto, cuya la firma y huella, confrontado y presentado 27 Mayo 2013

MAY 22 11 03 AM 2013

[Signature]
Fernando Modiano Grunfeld
 Notario Público
 Notario sexto en el orden de jerarquía del Circuito de Barranquilla (C.I.C.P. Atlántico) República de Colombia - Sur America
 Email: fernanmodiano@notario.gov.co
 Teléfono: (5) 8857444, (5) 8857445, (5) 8857446



BOGOTÁ, D.C.
ENCARGADO
35
AREVALO PACHÓN

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
NOTARÍA TREINTA Y CINCO (35)

NOTARIA
35

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
COLOMBIA
CARLOS AREVALO
PACHÓN (Notario
CERTIFICA



Que el día 22-May-2013

Compareció:

JUAN CARLOS GARZON LEAL

Quien se identificó con C.C. 11305174

y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que en él aparece es la suya.

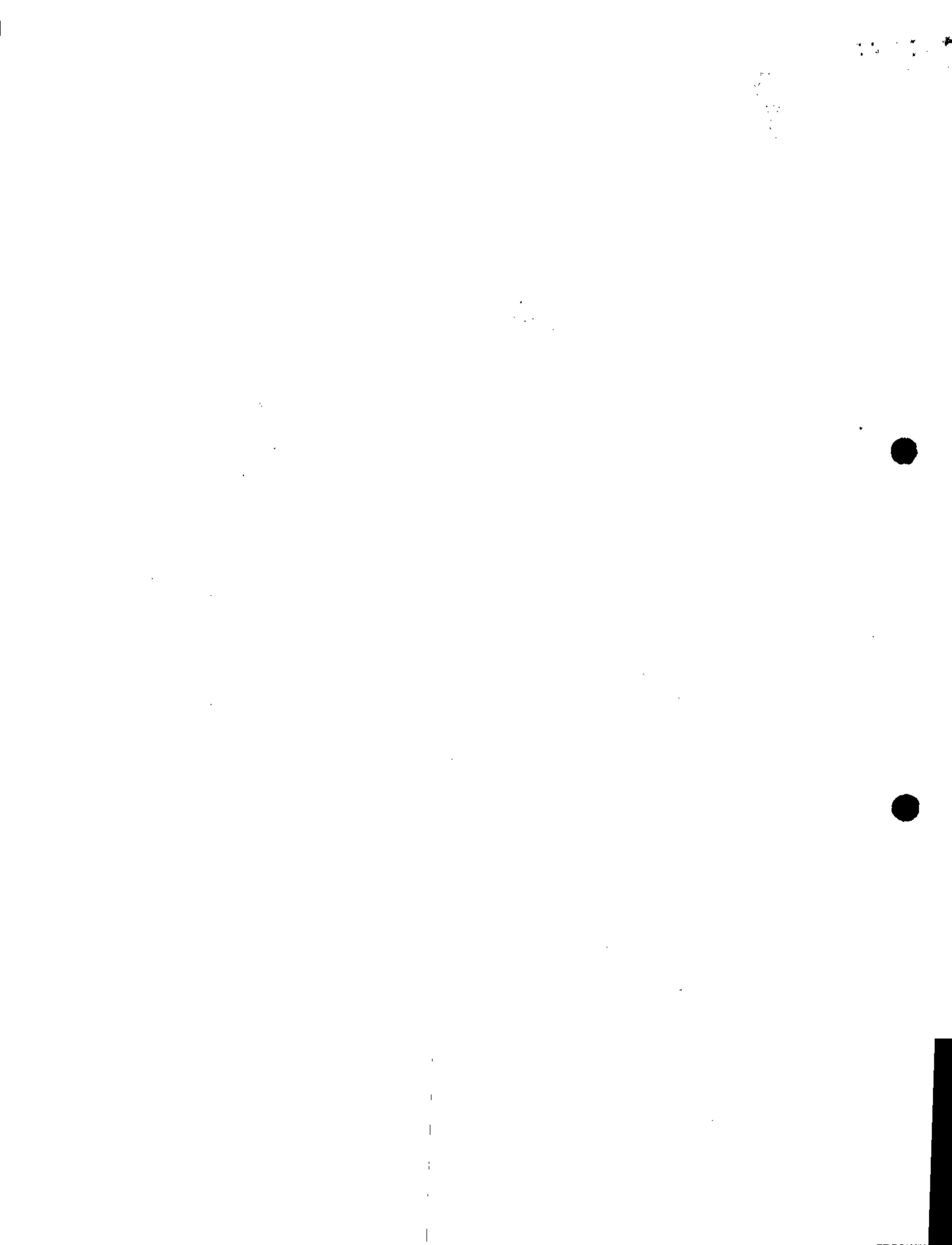
EN CONSTANCIA FIRMA NUEVAMENTE



[Signature]



11305174



Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

CONTESTACION DEMANDA 2018-00145

D Daniel Eduardo Ardila Paez <daniel.ardila@accion.com.co>

Mié 29/09/2021 4:04 PM

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Atlántico - Soledad

CC: juridica@globalcdb.com; Jorge Padilla <jorgepadilla0409@gmail.com>; jorge eliecer padilla benitez

CONTESTACION DEMAN... 919 KB

document (1).pdf 1.019 KB

Mostrar los 9 datos adjuntos (6 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

Señor JUEZ PRIMERO (01) CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD, ATLANTICO. j01cctosoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co Ciudad

REF: CONTESTACION DEMANDA
PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: LIBARDO MANUEL DE ORO ESPAÑA
DEMANDADO: FG- 315 FIDEICOMISO EN GARANTIA RYMCO cuya vocera es Acción Sociedad Fiduciaria S.A.
RADICADO: 2018-00145

Cordial Saludo,

Por medio del presente nos permitimos remitir el documento del asunto, dentro del proceso de la referencia junto con sus respectivos anexos.

Agradecemos confirmar el recibo.

Cordialmente,



ACCION FIDUCIARIA
Daniel Ardila
Abogado
(57) 1 6915090 Ext. 1392
daniel.ardila@accion.com.co
Cra 23 # 86a- 50 Bogotá D.C. - Colombia
www.accion.com.co

Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial. Si usted no es el destinatario de este mensaje o le parece responsable de proteger al destinatario este mensaje, se le solicita que notifique a través de correo electrónico, distribución, cualquier su intención de actuar respecto a este mensaje y sus anexos, antes de proceder. Si usted ha recibido este mensaje y sus anexos por error, se le solicita que notifique al remitente respondiendo el mensaje como electrónico y borrarlo y sus anexos de su sistema sin conservar copia de los mismos. (Muchas gracias)

Responder | Responder a todos | Reenviar